CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	**33055/2026**
Procedimiento:	**Sesiones del Consejo de Gobierno PTS**
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2026

PRESIDENTE:
Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	

Actúa como Secretaria de Consejo, por Decreto de nombramiento nº 103 de 2/6/2025 (BOME Extra nº 35 de 3/6/2025

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día 2 de octubre de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdo

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR. - El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000814.02/10/2026

El Consejo de Gobierno, conoció propuesta de borrador de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES. - El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000815.02/10/2026

-- El Consejo de Gobierno, quiere transmitir su más sentido pésame a D. José María Pérez Díaz, funcionario de la CAM y Director General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa, por el reciente fallecimiento de su padre.

-- Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea el día 25 de septiembre relativo a los efectos económicos pertinentes por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Asamblea de los que formen parte.

-- Sentencia nº 128/2026 de fecha 14 de septiembre 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico el día 24/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, recaída en los autos del EXPTE. DE REFORMA Nº 110/2026, condenatoria al menor A.C. y absuelve a la Ciudad Autónoma de Melilla como responsable civil de los menores.

-- Sentencia n.º 129/2026 de fecha 14 de septiembre 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico el día 24/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, recaída en los autos del EXPTE. DE REFORMA Nº 118/2026, condenatoria al menor M.A.C. y absuelve a la Ciudad Autónoma de Melilla como responsable civil del menor.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

-- Sentencia nº 134/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 25/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla y recaída en los autos del EXPTE. DE REFORMA Nº 266/2025, que falla condenar al menor Y.F. como autor de un delito leve lesiones leves y daños y a la CAM como responsable civil del menor.

-- Sentencia nº 135/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 25/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla y recaída en los autos del EXPTE. DE REFORMA Nº 15/2025, que falla condenar al menor Y.F. como autor de un delito leve de hurto y a la CAM como responsable civil del menor.

-- Sentencia n.º 136/2026 de fecha 21 de septiembre 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico el día 25/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, recaída en los autos del EXPTE. DE REFORMA Nº 67/2026, condenatoria al menor A.H. y absuelve a la Ciudad Autónoma de Melilla como responsable civil del menor.

-- Sentencia n.º 137/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Menores Plaza nº 1 de Melilla y recaída en los autos del EXPTE. DE REFORMA N.º 87/2026, que falla condenar a los menores A.B., A.H. y Y.F. como autor de un delito leve de hurto y a la CAM como responsable civil de los menores.

-- Sentencia n.º 139/2026 de fecha 22 de septiembre 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico el día 25/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla, recaída en los autos del EXPTE. DE REFORMA Nº 48/2026, condenatoria a los menores M.B., A.H. y N.L. y absuelve a la Ciudad Autónoma de Melilla como responsable civil de los menores.

-- Sentencia nº 140/2026 de fecha 22 de septiembre 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico el día 25/09/2026, dictado por el Tribunal de Instancia Sección de

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Menores Plaza nº 1 de Melilla, recaída en los autos del EXPTE. DE REFORMA Nº 58/2026, condenatoria a los menores A.H., A.B., N.L. y M.B. y absuelve a la Ciudad Autónoma de Melilla como responsable civil de los menores.

-- Sentencia Nº 98/2026 de fecha 23 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 24- 09-2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso- Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla y recaída en los autos del P.O. 4/2025, que falla estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. A.A.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Auto Nº 106/2026 de fecha 23 de septiembre de 2026, notificado y recibido por el Servicio Jurídico de la CAM el día 24/09/2026, dictada por el Tribunal de Instancia, Plaza nº 2 de la Sección Contencioso-Administrativo de Melilla y recaída en los autos del P.A. 35/2026, que falla tener por desistido el presente recurso dándose por terminado el presente procedimiento del recurso contencioso-administrativo formulado por la entidad O.B.S., S.L. contra la CAM (Administración Pública).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 23 de septiembre de 2026, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 24/09/2026 y dictado por el Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 3 de Melilla, mediante la cual acuerda la firmeza de dicha resolución y archivo de las actuaciones, recaído en los autos J.V. 864/2025, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la Compañía de Seguros L´EQUITE, habiendo sido notificado a las partes el decreto nº 324/26 dictada en el presente procedimiento en fecha 29 de julio de 2026 que acuerda tener por terminado el procedimiento.

-- Sentencia núm. 233/2026 de fecha 22/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1588/2024 seguidos a instancias de Dª. Elena Jiménez Domínguez contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Servicios de Colaboración Integral SL SCI y Gestión de Tributos y Recaudación 2007 SL, sobre reclamación de cantidad.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

- Sentencia núm. 230/2026 de fecha 22/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1582/2024 seguidos a instancias de Dª. Laura Serón García contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Servicios de Colaboración Integral SL SCI y Gestión de Tributos y Recaudación 2007 SL, sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 232/2026 de fecha 22/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1585/2024 seguidos a instancias de D. Francisco Ferrero Pérez contra la Ciudad Autónoma de Melilla, Servicios de Colaboración Integral SL SCI y Gestión de Tributos y Recaudación 2007 SL, sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 227/2026 de fecha 18/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1528/2024 seguidos a instancias de Dª. Mª del Carmen Dueñas Martínez contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 238/2026 de fecha 23/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1564/2024 seguidos a instancias de D. José María López López contra la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 236/2026 de fecha 23/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1563/2024 seguidos a instancias de Dª. Nuria Pérez García contra la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 235/2026 de fecha 22/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1561/2024 seguidos a instancias de D. David Pérez Fernández contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

-- Auto de fecha 23/09/2026 del Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, Plaza núm.1 de Melilla sobre rectificación de la Sentencia de fecha 18/09/2026 recaída en Autos de Despidos/Ceses en General (DSP) núm. 1519/2024 seguidos a instancias de D. Ramón de la Cruz León contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia núm. 240/2026 de fecha 23/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1565/2024 seguidos a instancias de D. Hali Dris Ahmed contra la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia núm. 237/2026 de fecha 23/09/2026 dictada por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social, plaza núm. 1 de Melilla, por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 1562/2024 seguidos a instancias de D. Oliverio Sánchez Vargas contra la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia nº 1453/2026 de fecha 23 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 29/09/2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, que falla estimar el recurso de apelación interpuesto por la mercantil K.P.M., S.L. contra el Auto nº 90/2026 de fecha 5 de mayo de 2026, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que falla desestimar la solicitud de medida cautelar de suspensión promovida por la misma mercantil tramitado como PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 97/2025.

-- Auto de fecha 22 de septiembre de 2026, notificada y recibida por el Servicio Jurídico de la CAM el día 29/09/2026, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, que acuerda la rectificación del error material solicitada por la CAM respecto a la sentencia núm. 1379/2026 de fecha 10 de julio de 2026, en el recurso de apelación interpuesto por D. G.R.C.R. y D. K.A.A. contra la Sentencia n.º 33/2024 de fecha 11 de julio de 2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla, que falla estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por D. R.I.V. contra la Ciudad Autónoma de Melilla tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 155/2021.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43
MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACUTACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 16/2026 Y PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000816.02/10/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 16/2026 Y PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: Dña. F.V.L.
Acto recurrido: Decreto del Pte. 2026000298 de 22/07/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2025001657 de 04-08-2025 que ordena la ejecución de las obras necesarias para la reposición de la legalidad urbanística alterada en el inmueble sito en Callejón de la Marina s/n, Extrarradio 6 (A), Polígono 2, consistentes en el interior de la finca, paralela al cauce del río de Oro, realizándose saneamiento interior de muros, instalación, al parecer, de 26 perreras metálicas, así como una puerta de garaje en muro anterior, ampliando así la zona destinada a realizar labores de "Guardería y cría de animales"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 24 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza nº 1 de Melilla ha acordado formar pieza separada sobre la medida cautelar de suspensión promovida por la parte recurrente Dña. F.V.L. y traslada a la CAM, en el plazo de 10 días exponga lo que estime procedente sobre la solicitud formulada por el recurrente

Mediante Decreto de fecha 23 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla procede admitir a trámite la interposición del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. F.V.L., se procede el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo en el plazo improrrogable de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. F.V.L., contra el Decreto del Pte. 2026000298 de

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

22/07/2026 que desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Orden nº 2025001657 de 04-08-2025 que ordena la ejecución de las obras necesarias para la reposición de la legalidad urbanística alterada en el inmueble sito en Callejón de la Marina s/n, Extrarradio 6 (A), Polígono 2, consistentes en el interior de la finca, paralela al cauce del río de Oro, realizándose saneamiento interior de muros, instalación, al parecer, de 26 perreras metálicas, así como una puerta de garaje en muro anterior, ampliando así la zona destinada a realizar labores de "Guardería y cría de animales", tramitado como PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 16/2026 Y PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2026 DEL TRIBUNA DE INSTANCIA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIV PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000817.02/10/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2026 DEL TRIBUNA DE INSTANCIA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIV PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: A.S., S.L.U.

Acto recurrido: Contra resolución dictada por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la CAM , registrada nº 2026029406 con fecha de registro 10 de junio de 2026, notificada el 18 de junio de 2026, por la que desestima un recurso de reposición contra la Orden de la Consejería de Hacienda de fecha 15 de abril de 2026 por la que declaraba la resolución del Contrato Administrativo de Servicios de Gestión y Dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa de la CAM, Lote 1 Acera Negrete.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.O. 15/2026, seguido a instancias de la representación de la entidad A.S., S.L.U., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): "No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración"

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de la entidad A.S., S.L.U. seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2026 DEL TRIBUNA DE INSTANCIA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000818.02/10/2026

"PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2026 DEL TRIBUNA DE INSTANCIA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIV PLAZA Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: A.S., SLU

Acto recurrido: contra resolución dictada por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la CAM, registrada 2026002091 con fecha 9 de junio de 2026, notificada el 18 de junio de 2026, por la que desestima recurso de reposición contra la Orden de la Consejería de Hacienda de fecha 16 de abril de 2026 por la que declaraba la resolución del Contrato Administrativo de Servicios de Gestión y Dinamización de los Centros de Atención Socioeducativa de la CAM, Lote 3 Acera Negrete.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.O. 18/2026, seguido a instancias de la representación de la entidad A.S., S.L.U., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): "No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración"

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de la entidad A.S., S.L.U. seguido en el Tribunal de Instancia Sección Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. "

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 100/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000819.02/10/2026

"PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 100/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: Dña. N.E.G.
Acto recurrido: Orden nº 2026001901 de fecha 23-07-2026 que desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a la Orden nº 2026001355 de 25-05-2026 (BOME extraordinario nº 21 de 25-05-2026), relativa a la propuesta definitiva de la convocatoria para proyectos de inversión en establecimientos hoteleros, de restauración y locales comerciales vinculados a la actividad turística de la ciudad de Melilla año 2026
Pretensión económica: 3.293,14 euros en concepto de subvención

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 25 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Adminisrtativo Plaza nº 2 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña N.E.G., y el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 13 de enero de 2027 a las 11:00 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Dña. N.E.G., contra Orden nº 2026001901 de fecha 23-07-2026 que

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a la Orden nº 2026001355 de 25-05-2026 (BOME extraordinario nº 21 de 25-05-2026), relativa a la propuesta definitiva de la convocatoria para proyectos de inversión en establecimientos hoteleros, de restauración y locales comerciales vinculados a la actividad turística de la ciudad de Melilla año 2026, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 100/2026 seguido en el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar."

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 106/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000820.02/10/2026

"PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 106/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PLAZA Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. A.K.L.
Acto recurrido: Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 11-02-2026, por daños materiales al vehículo con matrícula [redacted] a consecuencia de la caída de una señal vertical de paso de peatones en la Calle Alfonso Gurrea con calle Comandante Aviador García Morato el día 22-01-2026
Pretensión económica: 698,58 euros en concepto de indemnización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Mediante Decreto de fecha 25 de septiembre de 2026 dictado por el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Adminisrtativo Plaza nº 2 de Melilla, ha admitido a trámite la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. A.K.L., y el requerimiento de la remisión del expediente administrativo con su índice, foliado, ordenado y completo, emplazamiento a las partes así como el señalamiento para la celebración de la vista para el 13 de enero de 2027 a las 11:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. A.K.L., contra desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 11-02-2026, por daños materiales al vehículo con matrícula [redacted] a consecuencia de la caída de una señal vertical de paso de peatones en la Calle Alfonso Gurrea con calle Comandante Aviador García Morato el día 22-01-2026, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 106/2026 seguido en el Tribunal

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *"No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración"*.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar."

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 545/2026, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2026, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000821.02/10/2026

"PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 545/2026, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2026, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Órgano que ordena emplazar: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Procedimiento: Recurso de apelación núm. 373/2025

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Órgano judicial de origen: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Melilla

Asunto de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 42/2024

De: Dña. Nuria Esther Fernández Compán

Contra: Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla y Dña. Laura Garzón Hinojo

Plazo para comparecer: Quince días

Fecha notificación del Auto de emplazamiento: 30 de septiembre de 2026

En el procedimiento seguido como Recurso de apelación 373/2025 en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga se ha notificado y recibido en fecha 30 de septiembre de 2026 al Servicio Jurídico de la CAM el Auto de fecha 24 de septiembre de 2026, que tiene por preparado recurso de casación formulado por la representación procesal de Dña. LAURA GARZÓN HINOJO frente a la Sentencia nº 545/2026 de la Sala, de fecha 19 de mayo de 2026, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de 15 días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con unas determinadas limitaciones.

A la vista de lo anterior, siendo el órgano competente para acordar el ejercicio de acciones el Consejo de Gobierno, previo dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma, la Letrada que suscribe propone comparecer ante el Tribunal Supremo en el recurso de casación que se tiene por preparado contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación 373/2025, designando a la Abogacía del Estado para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Recurso de Casación contra la Sentencia nº 545/2026, de fecha 19/05/2026, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y designar a la Abogacía General de Estado, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos anteriormente expuestos.

Es todo cuanto la Letrada que suscribe tiene el honor de informar."

PUNTO NOVENO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN FRENTE AL OFRECIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 141/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000822.02/10/2026

"DICTAMEN DE PERSONACIÓN FRENTE AL OFRECIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 141/2026 SEGUIDO EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA, SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 3 DE MELILLA

Delito: Daños a mobiliario urbano por incendio el día 25/02/2026 en la Calle de los Lírios frente al nº 15
Bienes públicos dañados: Tres contenedores de residuos sólidos afectados por el incendio
Contra: D. F.C.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Tribunal de Instancia, Sección Civil y de Instrucción, Plaza nº 3 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 141/2026, por un presunto delito de daños a bienes públicos, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar."

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA ANTE MANIFESTACIONES EFECTUADAS POR EL SR. Y. Y..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de Presidencia, que literalmente dice:

ACG2026000823.02/10/2026

"Habiendo solicitado por parte de la Presidencia de la CAM, informe a los Servicios Jurídicos sobre la posibilidad de emprender acciones judiciales y administrativas contra las manifestaciones realizadas en redes sociales de Yahya Yahya, cuyo contenido literal es el que sigue:

"Con relación al Decreto número 382 del Excmo. Sr. Presidente, de fecha 25 de septiembre de 2026, sobre petición de informe relativo a la naturaleza y posible alcance legal de las manifestaciones vertidas en redes sociales el pasado día 20 de septiembre de 2026 por parte de Yahya Yahya, ex senador marroquí y ex alcalde de la vecina localidad marroquí Beni-Enzar; los Letrados que suscriben tienen a bien informar cuanto sigue,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2026 por parte de estos Servicios Jurídicos se produce la aceptación del referenciado encargo, según consta en la aplicación corporativa Mytao.

Tal y como se consigna literalmente en el meritado Decreto del Excmo. Sr. Presidente, la petición de informe jurídico encuentra su origen y motivación en las manifestaciones vertidas en redes sociales el pasado día 20 de septiembre de 2026 por parte de Yahya Yahya, ex senador marroquí y ex alcalde de la vecina localidad marroquí Beni-Enzar, en las que profiere presuntas amenazas contra su majestad Felipe VI si este visitara las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Para la emisión de este informe se facilita a estos Servicios Jurídicos el vídeo donde constan las citadas declaraciones, publicado en redes sociales y difundido por el medio de comunicación marroquí “Hespress”.

Se ha de señalar igualmente que, tal y como han podido comprobar personalmente estos Letrados, de tales afirmaciones se han hecho eco, además de distintas redes sociales, diferentes medios de comunicación nacional (Cuatro canal de televisión, Antena 3 Televisión, OkDiario, El Español, etc.).

SEGUNDO.- Es un hecho indiscutible que las declaraciones de Yahya Yahya se realizan en el contexto del incidente internacional que se desarrolla desde finales de julio de 2026 (entre los días 30 y 31 de julio), marcado por la ilegal entrada masiva de decenas de miles de personas desde Marruecos a la vecina y hermana ciudad de Ceuta, hechos que recientemente han sido calificados como una “invasión” por el Parlamento Europeo.

En las mencionadas declaraciones, Yahya Yahya manifiesta literalmente:

“Es un mensaje directo a su majestad el rey de España, Felipe VI. El mensaje es el siguiente. Si visita el rey Felipe VI los presidios ocupados de Ceuta y Melilla, os aseguro que nosotros los marroquíes derramaremos hasta la última gota de sangre para defender nuestra integridad territorial en el norte de Marruecos.”

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Una vez expuestos los anteriores antecedentes fácticos, se pasan a exponer las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los artículos 485 a 491 son los preceptos que el vigente Código Penal dedica a regular los delitos contra la Corona:

Artículo 485

1. El que matare al Rey o a la Reina o al Príncipe o a la Princesa de Asturias será castigado con la pena de prisión permanente revisable.

2. El que matare a cualquiera de los ascendientes o descendientes del Rey o de la Reina, a la Reina consorte o al consorte de la Reina, al Regente o a algún miembro de la Regencia, será castigado con la pena de prisión de veinte a veinticinco años, salvo que los hechos estuvieran castigados con una pena más grave en algún otro precepto de este Código.

Si concurrieran en el delito dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la pena de prisión de veinticinco a treinta años.

3. En el caso de tentativa de estos delitos podrá imponerse la pena inferior en un grado.

Artículo 486

1. El que causare al Rey, a la Reina o a cualquiera de sus ascendientes o descendientes, a la Reina consorte o al consorte de la Reina, al Regente o a algún miembro de la Regencia, o al Príncipe o a la Princesa de Asturias, lesiones de las previstas en el artículo 149, será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Si se tratara de alguna de las lesiones previstas en el artículo 150, se castigará con la pena de prisión de ocho a quince años.

2. El que les causare cualquier otra lesión, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.

Artículo 487

Será castigado con la pena de prisión de quince a veinte años el que privare al Rey, a la Reina o a cualquiera de sus ascendientes o descendientes, a la Reina consorte o al consorte de la Reina, al Regente o a algún miembro de la Regencia, o al Príncipe o a la Princesa de Asturias, de su libertad personal, salvo que los hechos estén castigados con mayor pena en otros preceptos de este Código.

Artículo 488

La provocación, la conspiración y la proposición para los delitos previstos en los artículos anteriores se castigará con la pena inferior en uno o dos grados a las respectivamente previstas.

Artículo 489

El que con violencia o intimidación grave obligare a las personas referidas en los artículos anteriores a ejecutar un acto contra su voluntad, será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años.

En el caso previsto en el párrafo anterior, si la violencia o la intimidación no fueran graves, se impondrá la pena inferior en grado.

Artículo 490

1. El que allanare con violencia o intimidación la morada de cualquiera de las personas mencionadas en los artículos anteriores será castigado con la pena de prisión de tres a seis años. Si no hubiere violencia o intimidación la pena será de dos a cuatro años.

2. Con la pena de prisión de tres a seis años será castigado el que amenazare gravemente a cualquiera de las personas mencionadas en el apartado anterior, y con la pena de prisión de uno a tres años si la amenaza fuera leve.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

3. El que calumniare o injuriare al Rey, a la Reina o a cualquiera de sus ascendientes o descendientes, a la Reina consorte o al consorte de la Reina, al Regente o a algún miembro de la Regencia, o al Príncipe o a la Princesa de Asturias, en el ejercicio de sus funciones o con motivo u ocasión de éstas, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si la calumnia o injuria fueran graves, y con la de multa de seis a doce meses si no lo son.

Artículo 491

1. Las calumnias e injurias contra cualquiera de las personas mencionadas en el artículo anterior, y fuera de los supuestos previstos en el mismo, serán castigadas con la pena de multa de cuatro a veinte meses.

2. Se impondrá la pena de multa de seis a veinticuatro meses al que utilizare la imagen del Rey o de la Reina o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, o de la Reina consorte o del consorte de la Reina, o del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe o de la Princesa de Asturias, de cualquier forma que pueda dañar el prestigio de la Corona.

SEGUNDA.- El artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone de forma literal:

"Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumpliesen esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 259, que se impondrá disciplinariamente.

(…)."

TERCERA.- A juicio de los Letrados que suscriben, las manifestaciones descritas pudieran ser constitutivas de un presunto delito de amenazas graves a la Corona, recogido y tipificado en el artículo 490.2 del Código

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Penal, ello sin perjuicio de otro u otros posibles delitos conexos, por lo que tratándose de un delito público perseguible de oficio, no requiere de la denuncia exclusiva del ofendido para que la Administración actúe si tiene constancia de los hechos.

Así concurren todos y cada uno de los elementos que integran el tipo penal:

1º.- El sujeto pasivo o persona protegida es, en este caso, el Rey.

2º.- La acción consiste en proferir un anuncio de un mal futuro, injusto, determinado y posible que sea objetivamente grave.

3º.- La amenaza debe ser seria, real y verosímil dentro de su contexto, esto es, idoneidad intimidatoria.

4º.- Se exige dolo, es decir, que el autor tenga el conocimiento y la voluntad de atemorizar y anunciar el daño a la persona protegida.

5º.- Finalmente en cuanto al grado de ejecución, es un delito de simple actividad o peligro.

Sentado todo cuanto precede se emite la siguiente,

CONCLUSIÓN

Que en aplicación de lo prevenido en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acuerde dar traslado de los hechos a la Fiscalía de Área de Melilla, quien dentro de las funciones legalmente encomendadas, decidirá si procede a la apertura de unas diligencias de investigación, si interpone

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

directamente una querella o denuncia ante el órgano judicial competente, o bien adopta una resolución de archivo.

Lo anteriormente expuesto es cuanto se tiene el honor de informar, parecer jurídico que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y que no suple al contenido de cualesquiera otros informes emitidos con carácter preceptivo o facultativo para la válida adopción de acuerdos

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el informe aportado por los Servicios Jurídicos de la CAM, se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, que se adopte la siguiente:

En aplicación de lo prevenido en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dar traslado de los hechos a la Fiscalía de Área de Melilla, quien, dentro de las funciones legalmente encomendadas, decidirá si procede a la apertura de unas diligencias de investigación, si interpone directamente una querella o denuncia ante el órgano judicial competente, o bien adopta una resolución de archivo."

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000824.02/10/2026

"PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno en sesión resolutiva extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 29 de abril de 2024 aprobó, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad el **PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CAM PARA EL PERIODO 2024-2026** (BOME ext. núm. 30, de 29 de abril de 2024).

SEGUNDO.- Que el citado Plan ha sido objeto de diversas modificaciones y rectificaciones desde su aprobación, conforme a lo siguiente:

- Rectificación de errores materiales, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva extraordinaria de carácter urgente el día 30 de abril de 2024 (BOME extr. núm. 31, de 30/04/2024).
- Rectificación de errores numéricos u omisiones en el contenido del mismo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión Ordinaria celebrada el 1 de Julio de 2024 (BOME ext. núm. 43, de 10 de Julio de 2024).
- Rectificación de errores materiales, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2024 (BOME extr. núm. 70, de 12/11/2024).
- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo ACG2025000169 del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 5 de marzo de 2025 (BOME extraordinario núm. 17, de 7 de marzo de 2025).
- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2025, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa a su declaración de urgencia, registrada al núm. 202500045 (BOME extr. núm. 26, de 29 de abril de 2025).
- Rectificación de errores materiales mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2025, registrada al núm. 2025000476 (BOME extr. núm. 71, de 16 de mayo de 2025).
- Rectificación de errores materiales mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2025, registrada al número 2025000581 (BOME número 6288, de 20 de junio de 2025).
- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2025, registrada al núm. 2025000713 (BOME extr. núm. 61, de 22 de octubre de 2025).
- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2025, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa a su declaración de urgencia, registrada al núm. 2025000801 (BOME núm. 6319, de 17 de octubre de 2025).
- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2025, registrada al núm. 2025000893 (BOME ext. núm. 72, de 3 de diciembre de 2025).
- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el 6 de marzo de

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

2026, registrada al núm. 2026000161 (BOME extra núm. 6, de 11/03/2026).

- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2026, registrada al núm. 2026000488 (BOME núm. 6383, de 29/05/2026).
- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026, registra al núm. 2026000599 (BOME núm. 6.393, de 03/07/2026).
- Modificación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la CAM 2024-2026, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión resolutiva ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2026, registra al núm. 2026000755 (BOME núm. 6.410, de 01/09/2026).

TERCERO.- Con fecha 19 de septiembre de 2026 se recibe propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública sobre modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024-2026 para incorporación de nuevas líneas correspondientes a la Dirección General de Activación, con el siguiente literal:

"(…)

IV.- *Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12. 1 e) de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de aprobación del Estatuto de la Ciudad de Melilla, al Pleno le corresponde aprobar los presupuestos y cuentas de la ciudad de Melilla sin perjuicio del control que corresponde al Tribunal de Cuentas y el art. 22. 2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicable en virtud de remisión expresa realizada por el art. 40 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, que señala que corresponde al Pleno la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con fecha de junio de 2026, se aprobaron transferencias de crédito entre Aplicaciones Presupuestarias referidas a subvenciones nominativas contempladas entre las recogidas en el Plan Estratégico de la Ciudad de Melilla referidas a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Públicas, ha incrementado dos subvenciones a las cuantías inicialmente establecidas en el Plan Estratégico del Plan Estratégico de Subvenciones en vigor, todo ello al amparo de lo establecido en el art. 12. 3 d y 15 del RD 887/2006.*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA - ORGÁNICO PROGRAMA ECONÓMICO CL. ESPECÍFICA DENOMINACIÓN	IMPORTE	DIRECCIÓN GENERAL	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
05 23111 48000 CONVENIO ASOCIACION FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER	**167.910,43 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
05 23123 48000 CONVENIO BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA	**302.750,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA

Junto a estas modificaciones en el área de menor y familia se han solicitado otras modificaciones de crédito que se encuentran en trámite y que afectan a la 05/23129/48001, relativo a la subvención nominativa destinada al CONVENIO DIVINA INFANTITA, y que va a incrementar su crédito inicial de: 485.000,00 € en 89.225,99 €, quedando dicha subvención para este periodo de 2026, en un importe de 574.225,99 €

VI*.- Igualmente, se ha de incluir dentro del Plan estratégico subvencione son contempladas*

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

inicialmente y referidas a actividades promocionales que implican la adquisición de bienes de inversión que no se habían previsto, adicionándose una nueva Aplicación Presupuestaria con el núm. 05/23100/78001 SUBVENCIONES CAPITAL CENTROS POLÍTICAS SOCIALES.

***VII.**- El citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece en la Sección Primera del Capítulo III de su Título Preliminar, de los Planes estratégicos de subvenciones y especialmente su artículo 15., relativo a los efectos del incumplimiento del plan estratégico de subvenciones, recoge que: Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos por los Ministerios y de los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminada*

***VII.-** De esta forma en el anexo de las cuantías y entidades subvencionadas por los órganos gestores: Dirección General de Servicios Sociales, DG del Menor y la Familia y DG de Salud Pública y Consumo, relativo a aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2024 – 2026, debería quedar redactado como sigue:*

DIRECCIONES GENERALES:

- *SERVICIOS SOCIALES.*
- *MENOR Y FAMILIA*
- *SALUD PÚBLICA*

***VIII.**- Por la Dirección General de Servicios Sociales de ha emitido informe de fecha 26 de agosto de 2026, favorable para `proceder al inicio del expediente de modificación del Plan estratégico de Subvenciones de la ciudad de Melilla 2024-2026*

(…)

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2024-2026 en la sección correspondiente a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que deberá quedar su Anexo II como sigue:

ANEXO II

Nº	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA - ORGÁNICO PROGRAMA ECONÓMICO CL. ESPECÍFICA DENOMINACIÓN	IMPORTE	DIRECCIÓN GENERAL	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
1	05 23101 48900 CONVENIO CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA	**6.287.406,35 €**	SERVICIOS SOCIALES/ MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/ DIRECTA
2	05 23105 48000 COLEGIO CONVENIO SAN VICENTE DE PAUL/ VIRGEN DE LA LUZ	**1.687.054,11€**	SERVICIOS SOCIALES / SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
3	05 23106 47900 CONVENIO FUNDACION TUTELAR	**34.068,46 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
4	05 23107 48000 CONVENIO RELIGIOSAS MARIA INMACULADA	**383.020,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
5	05 23108 48000 CONVENIO CARITAS DIOCESANA/INTERPARROQUIAL MELILLA	**305.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

6	05 23109 48000 CONVENIO ASOME	**156.884,80 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
7	05 23110 48000 CONVENIO VOLUNTARIADO CRISTIANO DE PRISIONES	**25.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
8	05 23111 48000 CONVENIO ASOCIACION FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER	**167.910,43 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
9	05 23112 48000 CONVENIO ASPANIES PLENA INCLUSIÓN MELILLA	**343.171,95 €**	SERVICIOS SOCIALES / SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
10	05 31102 48000 CONVENIO A.E.C.C.	**146.000,00 €**	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
11	05 31103 48000 CONVENIO ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS	**100.000,00 €**	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
12	05 31104 48000 CONVENIO COLEGIO OFICIAL VETERINARIOS DE MELILLA	**450.000,00 €**	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
13	05 31101 48000 CONVENIO CRUZ ROJA ESPAÑOLA	**333.796,35 €**	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
14	05 23113 48000 CONVENIO ASOCIACION AUTISMO DE MELILLA	**219.592,11 €**	SERVICIOS SOCIALES / SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
15	05 23114 48000 CONVENIO ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MELILLA	**35.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
16	05 23115 48000 CONVENIO CLINICA EL SERANIL	**267.180,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
17	05 23116 48000 CONVENIO HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZON DE JESÚS	**293.825,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
18	05 23117 48000 CONVENIO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	**735.840,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
19	05 23118 48000 CONVENIO COA	**297.755,52 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
20	05 23119 48000 CONVENIO FEAFES MELILLA	**125.138,61 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
21	05 23120 48000 CONVENIO TEAMA	**162.499,56 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
22	05 23121 48000 CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS DE MÁLAGA	**219.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
23	05 23122 48000 CONVENIO ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES)	**202.724,85 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
24	05 23123 48000 CONVENIO BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA	**302.750,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
25	05 23124 48000 CONVENIO AMLEGA	**59.524,70 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
26	05 31105 48000 CONVENIO ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE MELILLA (ADIMEL)	**205.000,00 €**	SALUD PÚBLICA	NOMINATIVA
27	05 23125 48000 CONVENIO MENSAJEROS POR LA PAZ	**40.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
28	05 23104 48000 PREVENCION E INSERCION SOCIAL	**2.678.932,64 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA CONCURRENCIA NO COMPETITIVA/ DIRECTA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

29	05 23100 48000 SUBV. CENTROS POLÍTICAS SOCIALES	**172.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
30	05 23100 47900 CONVOCATORIA MANTENIMIENTO PROGRAMA TAXIS ADAPTADOS	**10.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA NO COMPETITIVA
31	05 23102 48000 SUBV. ORGANISMOS SIN ANIMO LUCRO	**224.302,35 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA
32	05 23103 48000 SUBV. A PROGRAMAS DE INTERÉS GRAL. CON CARGO A LA ASIGN. TRIBUT. DEL 0,7% DEL IRPF - AFECTADA	**3.043.544,43€**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA
33	05 31106 48000 CONVOCATORIA SUBVENCIONES SALUD PÚBLICA, CONSUMO Y BIENESTAR ANIMAL	**100.000,00 €**	SALUD PÚBLICA	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
34	05 23127 48000 AYUDA A ENFERMOS NEUROLÓGICOS	**300.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA NO COMPETITIVA / DIRECTA
35	05 31100 48000 BECAS TALLERES ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES	**50.000,00 €**	SALUD PÚBLICA	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
36	05 23133 48001 ILUSTRE COLEGIO DE MÉDICOS	**200.000,00€**	SALUD PÚBLICA	NOMINATIVA
37	05 24103 48000 PROGRAMA ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA FSE+2021-2027	**300.258,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA NO COMPETITIVA/DIRECTA
38	05 23107 48900 MUJERES VECINALES	**280.574,92 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
39	05 31108 48000 ASOCIACIÓN HUELLAS DE SOLIDARIDAD	**100.000,00 €**	SALUD PÚBLICA	NOMINATIVA
39	05 23113 48001 ASOCIACIÓN ANAR	**9.500,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
40	05 23119 48001 CONVENIO ASOCIACION HOGAR LA SALLE JEREZ	**54.596,70 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
41	05 23120 48001 INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DULCE NOMBRE DE MARIA	**580.350,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
42	05 23121 48001 FUNDACION EMET ARCOIRIS	**493.115,00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
43	05 23122 48001 ASOCIACION MALAGUEÑA DE PADRES PARALITICOS CEREBRALES	**43.920,00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
44	05 23123 48001 MELILLA INTEGRA	**206.500, 00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
45	05 23126 48000 AYUDAS TRASLADOS PENÍNSULA ENFERMOS	**200.000, 00€**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
46	05 23126 48001 ASOCIACIÓN CULTURAL GITANOS DEL SIGLO XXI	**100.000, 00**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
47	05 23125 48001 ASOCIACIÓN CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ	**285.000,00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

48	05 23129 48000 ASOCIACIÓN DE CELÍACOS DE MELILLA	**13.923,00 €**	SERVICIOS SOCIALES/SALUD PÚBLCIA	NOMINATIVA/DIRECTA
49	05 23128 48000 ASOCIACIÓN MELILLA INSERCIÓN	**128.000,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMNIATIVA
50	05 23128 48001 ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA	**391.750,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
51	05 23129 48001 DIVINA INFANTITA	**574.225,99 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
52	05 23127 48001 ASOCIACIÓN CULTURAL Y ACCIÓN SOCIAL YASINEN	**100.000,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
53	05 23130 48000 ASOCIACIÓN MÉRGENES Y VÍNCULOS	**150.000,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
54	05 23130 48001 ASOCIACIÓN ASYRE	**190.000,00**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
55	05 23131 48000 EL TECHO ES UN DERECHO	**30.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA/DIRECTA
56	05 23131 48001 COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE MELILLA	**100.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES/MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
57	05 23133 48001 COLEGIO DE MÉDICOS DE MELILLA	**150.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES/MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
58	O5 23134 48001 TERAPI GUAU	**50.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES/MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
50	05 23107 48001 SUBV. CENTRO COLABORADORES MENORES	**150.000,00 €**	MENOR Y FAMILIA	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
59	05 31202 78000 ILUESTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MELILLA	**200.000,00€**	SALUD PÚBLICA	NOMINATIVA/DIRECTA
60	05 23101 78000 CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA	**150.000, 00€**	SERVICIOS SOCIALES/MENOR Y FAMILIA	CONCURRENCIA /DIRECTA
61	05 23100 78001 SUBVENCIONES CAPITAL CENTROS POLÍTICAS SOCIALES	**7.335,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA /DIRECTA
62	05 23129 78000 DIVINA INFANTITA	**50.000, 00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/ DIRECTA

”

CUARTO.- En el informe evacuado por la Secretaria Técnica de Presidencia de 25 de septiembre de 2026 se informa FAVORABLENTE, a la modificación del Plan Estratégico General de la CAM para el período 2024-2026, accediendo a las modificaciones antedichas, no siendo precisa fiscalización previa alguna habida cuenta que no corresponde a ninguna fase de ejecución del gasto.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno la **MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026,** conforme a lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2024-2026 en la sección correspondiente a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que deberá quedar su Anexo II como sigue:

ANEXO II

Nº	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA - ORGÁNICO PROGRAMA ECONÓMICO CL. ESPECÍFICA DENOMINACIÓN	IMPORTE	DIRECCIÓN GENERAL	PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
1	05 23101 48900 CONVENIO CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA	**6.287.406,35 €**	SERVICIOS SOCIALES/ MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/ DIRECTA
2	05 23105 48000 COLEGIO CONVENIO SAN VICENTE DE PAUL/ VIRGEN DE LA LUZ	**1.687.054,11€**	SERVICIOS SOCIALES / SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
3	05 23106 47900 CONVENIO FUNDACION TUTELAR	**34.068,46 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
4	05 23107 48000 CONVENIO RELIGIOSAS MARIA INMACULADA	**383.020,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
5	05 23108 48000 CONVENIO CARITAS DIOCESANA/INTERPARROQUIAL MELILLA	**305.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
6	05 23109 48000 CONVENIO ASOME	**156.884,80 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
7	05 23110 48000 CONVENIO VOLUNTARIADO CRISTIANO DE PRISIONES	**25.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
8	05 23111 48000 CONVENIO ASOCIACION FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER	**167.910,43 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
9	05 23112 48000 CONVENIO ASPANIES PLENA INCLUSIÓN MELILLA	**343.171,95 €**	SERVICIOS SOCIALES / SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
10	05 31102 48000 CONVENIO A.E.C.C.	**146.000,00 €**	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
11	05 31103 48000 CONVENIO ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS	**100.000,00 €**	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
12	05 31104 48000 CONVENIO COLEGIO OFICIAL VETERINARIOS DE MELILLA	**450.000,00 €**	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
13	05 31101 48000 CONVENIO CRUZ ROJA ESPAÑOLA	**333.796,35 €**	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
14	05 23113 48000 CONVENIO ASOCIACION AUTISMO DE MELILLA	**219.592,11 €**	SERVICIOS SOCIALES / SALUD PÚBLICA Y CONSUMO	NOMINATIVA
15	05 23114 48000 CONVENIO ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MELILLA	**35.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
16	05 23115 48000 CONVENIO CLINICA EL SERANIL	**267.180,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
17	05 23116 48000 CONVENIO HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZON DE JESÚS	**293.825,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
18	05 23117 48000 CONVENIO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	**735.840,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

19	05 23118 48000 CONVENIO COA	**297.755,52 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
20	05 23119 48000 CONVENIO FEAFES MELILLA	**125.138,61 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
21	05 23120 48000 CONVENIO TEAMA	**162.499,56 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
22	05 23121 48000 CENTRO ASISTENCIAL SAN JUAN DE DIOS DE MÁLAGA	**219.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
23	05 23122 48000 CONVENIO ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES)	**202.724,85 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
24	05 23123 48000 CONVENIO BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA	**302.750,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
25	05 23124 48000 CONVENIO AMLEGA	**59.524,70 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
26	05 31105 48000 CONVENIO ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE MELILLA (ADIMEL)	**205.000,00 €**	SALUD PÚBLICA	NOMINATIVA
27	05 23125 48000 CONVENIO MENSAJEROS POR LA PAZ	**40.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
28	05 23104 48000 PREVENCION E INSERCION SOCIAL	**2.678.932,64 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITITIVA CONCURRENCIA NO COMPETITIVA/ DIRECTA
29	05 23100 48000 SUBV. CENTROS POLÍTICAS SOCIALES	**172.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
30	05 23100 47900 CONVOCATORIA MANTENIMIENTO PROGRAMA TAXIS ADAPTADOS	**10.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA NO COMPETITIVA
31	05 23102 48000 SUBV. ORGANISMOS SIN ANIMO LUCRO	**224.302,35 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA
32	05 23103 48000 SUBV. A PROGRAMAS DE INTERÉS GRAL. CON CARGO A LA ASIGN. TRIBUT. DEL 0,7% DEL IRPF - AFECTADA	**3.043.544,43€**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA
33	05 31106 48000 CONVOCATORIA SUBVENCIONES SALUD PÚBLICA, CONSUMO Y BIENESTAR ANIMAL	**100.000,00 €**	SALUD PÚBLICA	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
34	05 23127 48000 AYUDA A ENFERMOS NEUROLÓGICOS	**300.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA NO COMPETITIVA / DIRECTA
35	05 31100 48000 BECAS TALLERES ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES	**50.000,00 €**	SALUD PÚBLICA	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
36	05 23133 48001 ILUSTRE COLEGIO DE MÉDICOS	**200.000,00€**	SALUD PÚBLICA	NOMINATIVA
37	05 24103 48000 PROGRAMA ASISTENCIA MATERIAL BÁSICA FSE+2021-2027	**300.258,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA NO COMPETITIVA/DIRECTA
38	05 23107 48900 MUJERES VECINALES	**280.574,92 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
39	05 31108 48000 ASOCIACIÓN HUELLAS DE SOLIDARIDAD	**100.000,00 €**	SALUD PÚBLICA	NOMINATIVA
39	05 23113 48001 ASOCIACIÓN ANAR	**9.500,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

40	05 23119 48001 CONVENIO ASOCIACION HOGAR LA SALLE JEREZ	**54.596,70 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
41	05 23120 48001 INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO DULCE NOMBRE DE MARIA	**580.350,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
42	05 23121 48001 FUNDACION EMET ARCOIRIS	**493.115,00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
43	05 23122 48001 ASOCIACION MALAGUEÑA DE PADRES PARALITICOS CEREBRALES	**43.920,00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
44	05 23123 48001 MELILLA INTEGRA	**206.500, 00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
45	05 23126 48000 AYUDAS TRASLADOS PENÍNSULA ENFERMOS	**200.000, 00€**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
46	05 23126 48001 ASOCIACIÓN CULTURAL GITANOS DEL SIGLO XXI	**100.000, 00**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA
47	05 23125 48001 ASOCIACIÓN CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ	**285.000,00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
48	05 23129 48000 ASOCIACIÓN DE CELÍACOS DE MELILLA	**13.923,00 €**	SERVICIOS SOCIALES/SALUD PÚBLCIA	NOMINATIVA/DIRECTA
49	05 23128 48000 ASOCIACIÓN MELILLA INSERCIÓN	**128.000,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMNIATIVA
50	05 23128 48001 ASOCIACIÓN MELILLA ACTIVA	**391.750,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
51	05 23129 48001 DIVINA INFANTITA	**574.225,99 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
52	05 23127 48001 ASOCIACIÓN CULTURAL Y ACCIÓN SOCIAL YASINEN	**100.000,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
53	05 23130 48000 ASOCIACIÓN MÉRGENES Y VÍNCULOS	**150.000,00 €**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
54	05 23130 48001 ASOCIACIÓN ASYRE	**190.000,00**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA
55	05 23131 48000 EL TECHO ES UN DERECHO	**30.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	NOMINATIVA/DIRECTA
56	05 23131 48001 COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE MELILLA	**100.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES/MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
57	05 23133 48001 COLEGIO DE MÉDICOS DE MELILLA	**150.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES/MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
58	O5 23134 48001 TERAPI GUAU	**50.000,00 €**	SERVICIOS SOCIALES/MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/DIRECTA
50	05 23107 48001 SUBV. CENTRO COLABORADORES MENORES	**150.000,00 €**	MENOR Y FAMILIA	CONCURRENCIA COMPETITIVA / NO COMPETITIVA / DIRECTA
59	05 31202 78000 ILUESTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MELILLA	**200.000,00€**	SALUD PÚBLICA	NOMINATIVA/DIRECTA
60	05 23101 78000 CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA	**150.000, 00€**	SERVICIOS SOCIALES/MENOR Y FAMILIA	CONCURRENCIA /DIRECTA
61	05 23100 78001 SUBVENCIONES CAPITAL CENTROS POLÍTICAS SOCIALES	**7.335,00 €**	SERVICIOS SOCIALES	CONCURRENCIA /DIRECTA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

62	05 23129 78000 DIVINA INFANTITA	**50.000, 00€**	MENOR Y FAMILIA	NOMINATIVA/ DIRECTA

“

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD SOBRE AUMENTO DE FONDOS DE CAJA FIJA EN LA CUENTA DE LA HABILITADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000825.02/10/2026

“PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD SOBRE AUMENTO DE FONDOS DE CAJA FIJA EN LA CUENTA DE LA HABILITADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Con fecha 25/09/2026 se informa por parte de la Dirección General de Administración Pública sobre la necesidad de aumento de fondos de caja fija de la cuenta de habilitada de dicha Dirección General, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“**Primero**.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2023, acordó el nombramiento de Dña. Pilar Calderay Rodríguez como habilitada de Caja Fija de la Dirección General de Administración Pública (acuerdo núm. 2023000631, de 19/09/2023), a propuesta de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.*

***Segundo.-** Que mediate acuerdo núm. 2026000434, de 29 de enero de 2063, el Consejero de Hacienda P.A. (P.A. El Viceconsejero de Medio Ambiente por Decreto núm. 267, de 18/11/2024), se dispone la reposición de fondos de SEIS MIL EUROS (6.000,00€), en la cuenta bancaria [redacted] de Unicaja de la habilitada Dña. Mª del Pilar Calderay Rodríguez, con DNI: [redacted], para la Gestión de Anticipos de Caja Fija de la Dirección General de Administración Pública, nombrada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno número 2023000631, de 19/09/2023.*

***Tercero.-** Conforme al acuerdo de del Consejo de Gobierno, de 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, la Consejería de Hacienda, apartado 6.2.2 h), ostenta la competencia, en materia de Hacienda y Presupuesto, la competencia de “Autorizar anticipos de Caja y pagos a justificar”.*

Por otra parte, Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla de 2026 establece en la base 43.1 lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en https://sede.melilla.es/validacion

"Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los habilitados que designe el Consejo de Gobierno entre empleados públicos vinculados con la Ciudad Autónoma de Melilla mediante relación de servicios de carácter permanente, para su posterior aplicación al presupuesto y con la única finalidad de atender los gastos que se relacionan a continuación (…)".

Y en el apartado 3:

"Las órdenes de pago para la constitución de los anticipos de caja fija, así como su reposición, corresponden al Consejero de Hacienda o persona en quien delegue, sin que el importe de la provisión inicial pueda ser superior a los 30.000 €."

***Cuarto.-** Que la Directora General de Política Universitaria, Dª Mª del Mar Alfaya Góngora y habilitada de su área y de Presidencia, se encuentra de baja IT de larga duración, por lo que actualmente no contamos con habilitado para los gastos de Presidencia.*

***Quinto**.- Que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, de 17 de febrero de 2025 se acordó designar la suplencia de la Dirección General del Presidente a Dª Mª del Pilar Calderay Rodríguez, Directora General accidental de Administración Pública.*

De acuerdo con lo anterior y, al objeto de poder atender asimismo los gastos de Presidencia establecidos en la Base 43.1 de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla 2026, se hace necesario aumentar la Caja Fija en VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00€) a Dña. Mª del Pilar Calderay Rodríguez, con DNI: [redacted] como habilitada para anticipos de Caja Fija de la Dirección General de Administración Pública, para asumir los gastos de Presidencia, siendo el total de la Caja Fija de 30.000,00 €."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente 3622/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Único- La ampliación de fondos en VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00€) en la cuenta bancaria [redacted] de Unicaja, a Dña. Mª del Pilar Calderay Rodríguez, con DNI: [redacted], como habilitada para anticipos de Caja Fija de la Dirección General de Administración Pública, para la Gestión de Anticipos de Caja Fija de la Dirección General de Administración Pública y de Presidencia, siendo el total de la Caja Fija de 30.000,00 €."

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO ECONOMISTA, PERTENECIENTES

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000826.02/10/2026

"En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:
La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO ECONOMISTA, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de cuatro plazas de Técnico Economista, Funcionario de Carrera, vacantes en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, las cuales se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2026, publicada en el BOME nº.6416, de 22 de septiembre de 2026, estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al Subgrupo A1, establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Podrán adherirse, a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Público publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión, abriéndose, en consecuencia, un nuevo plazo de presentación de instancias de 10 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la incorporación de las nuevas plazas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDA. - Normativa reguladora del proceso selectivo.

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases específicas, así como por las Bases Generales de los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública como funcionario de carrera y personal laboral fijo en la Ciudad Autónoma de Melilla,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

correspondientes a las convocatorias de los ejercicios 2026 y 2027, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno y publicadas en el BOME núm. 6.356, de 24 de febrero de 2026.

TERCERA. - Requisitos y condiciones de participación.

3.1. Requisitos generales: Los aspirantes deberán reunir los requisitos generales establecidos en las Bases Generales.

3.2. Titulación: Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Economía, Ciencias Empresariales, Administración y Dirección de empresas o equivalente (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

3.4. Solicitudes y plazo de presentación: El plazo para la presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, contados, en todo caso, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo específico habilitado al efecto. Bastará, para ser admitida, con que las personas aspirantes manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. La solicitud deberá ir acompañadas del justificante acreditativo de haber abonado la tasa por derechos de examen, cuyo importe asciende a **16 euros**.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la "Ciudad Autónoma de Melilla", incluyendo en el concepto; "***TECO***, ***nombre, apellidos y número de DNI"*** al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

CUARTO. - Sistema selectivo

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- 1ª FASE: OPOSICIÓN LIBRE.
- 2ª FASE: CURSO SELECTIVO.

4.1. OPOSICIÓN LIBRE:

La fase de Oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relaciones con los temas recogidos en el programa (Parte General y Parte Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

de esta convocatoria.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: A-(E/(n-1)) siendo "A" el número de aciertos; "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuestas.

La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Segundo Ejercicio: : De carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, tres temas de los cuatro extraídos al azar del temario específico del programa de esta convocatoria.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los tres temas.

Tercer ejercicio: Consistirá en realizar un caso práctico del grupo de materias específicas del programa que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un plazo máximo de tres horas.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superar el mismo.

La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

4.2. CURSO SELECTIVO:

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición deberán presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases específicas y en las Bases Generales, en el plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes propuestos.

Una vez presentada dicha documentación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, las personas aspirantes serán nombradas funcionarios en prácticas. En ningún caso podrá proponerse para esta fase un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Quienes, dentro del plazo señalado y salvo causa de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en estas Bases específicas o en las Bases Generales, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En tal supuesto, se formulará propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas a favor del aspirante siguiente, por orden de puntuación, que habiendo superado el proceso selectivo no hubiera sido propuesto por existir otro candidato con mayor puntuación.

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excma. Consejera de Presidencia, Administración

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes. La calificación será de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la calificación de "apto" para poder superar todo el proceso selectivo. Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completarse al menos el 80 por 100 de las horas lectivas programadas. Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

En la Orden de la Excma. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Si alguna de los aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

QUINTO. - Puntuación final.

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios. En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate, se dirimirá según la nota obtenida en el segundo ejercicio, y si continúa existiendo empate, se acudirá a la nota obtenida en el tercer ejercicio. Si pese a eso, continuase habiendo empate, lo resolverá el Tribunal, si fuese necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos, hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiese superado algún ejercicio de este proceso.

SEXTO. – Programa

La normativa aplicable será la vigente en la fecha de publicación de la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

PARTE GENERAL

TEMA 1.- El sistema constitucional: La constitución española de 1978. Antecedentes. Estructura. Características generales. Principios que informan la Constitución de 1978. Título preliminar de la Constitución. La reforma constitucional.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

TEMA 2.- Los principios constitucionales. Los valores superiores de la Constitución española. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución española. La protección de los derechos fundamentales.

TEMA 3.- Los derechos económicos y sociales en la Constitución española. El modelo económico de la Constitución.

TEMA 4.- La Monarquía parlamentaria. La Corona: Significado y atribuciones. El refrendo.

TEMA 5.- Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado: Composición y funciones. El funcionamiento de las Cámaras: Procedimiento de elaboración, debate y aprobación de las leyes.

TEMA 7.- El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. El Gobierno: composición, organización y funciones.

TEMA 8.- El Poder Judicial. Regulación Constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del poder Judicial y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.

TEMA 9.- El Tribunal Constitucional: organización y recursos. Componentes, materias y procedimientos de los recursos ante el Tribunal.

TEMA 10.- La Administración pública: principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas. Las relaciones entre Administraciones Públicas.

TEMA 11.- La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

TEMA 12.- La Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla. Peculiaridades respecto de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

TEMA 13.- La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores insulares.

TEMA 14.- El Régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de entidades locales. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al empadronamiento. La organización del Municipio en el Título II de la Ley de Bases 7/1985 de Régimen Local. Competencia de los municipios y servicios mínimos obligatorios.

TEMA 15.- La Unión Europea. Los tratados originarios y modificaciones: Especial referencia al Tratado de la Unión Europea. La unión política. El proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea. Instituciones y organismos de la Unión Europea: composición,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

funcionamiento y competencias. El proceso decisorio. Participación de los entes territoriales no estatales en el proceso decisorio. La unión Económica y Monetaria.

TEMA 16.- El Derecho de la Unión Europea. Tratados y derecho derivado. Las directivas y los reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros.

TEMA 17.- La Igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Melilla. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género. Transversalidad de género.

PARTE ESPECÍFICA

I. Bloque de Presupuesto y Gasto Público en las Entidades Locales

Tema 1. El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto. Elaboración y Aprobación del Presupuesto General. Prórroga Presupuestaria.

Tema 2. Los Principios Presupuestarios en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tema 3. La estructura presupuestaria de las Entidades Locales (I). Consideraciones Generales. Clasificación por programas de gasto. Clasificación económica de los gastos.

Tema 4. La estructura presupuestaria de las Entidades Locales (II). Clasificación orgánica. La Aplicación Presupuestaria. Fondo de Contingencia y otros imprevistos. Clasificación de las previsiones de ingresos.

Tema 5. Los créditos del Presupuesto de Gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica.

Tema 6. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 7. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija.

Tema 8. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de los gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 9. La liquidación del presupuesto. Tramitación, los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada y del Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Tema 10. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Desarrollo normativo de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, de Deuda Pública y de la Regla de gasto para las Corporaciones Locales: análisis y consecuencias de su incumplimiento.

Tema 11. Estabilidad presupuestaria. Los Planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de saneamiento y de ajuste. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

Tema 12. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

Tema 13. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. La morosidad en la Administración Pública Local. Registro central de facturas. La facturación electrónica.

Tema 14. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición de fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipo de interés y de cambio en las operaciones financieras.

II. Bloque Contabilidad Pública Local (instrucción del modelo normal de contabilidad local).

TEMA 15. La contabilidad de las Entidades Locales. La Instrucción del Modelo Normal de contabilidad local. Estructura del Plan General de Contabilidad adaptado a la Administración Local modelo normal.

TEMA 16. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

TEMA 17. Las Cuentas Anuales de las Sociedades Mercantiles. Formulación de las Cuentas. Balance de Situación. Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La Memoria. El Estado de Flujos de Efectivo. El Estado de Cambios de Patrimonio Neto.

TEMA 18. La contabilidad del presupuesto de gastos. Apertura de la contabilidad y apertura del presupuesto. La contabilidad de las Modificaciones de crédito. La contabilidad en los cambios de situación de los créditos.

TEMA 19. La contabilidad de las fases del gasto. La contabilidad de los procedimientos especiales del gasto: gastos plurianuales, órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

TEMA 20. La contabilidad del presupuesto de ingresos. Apertura del presupuesto de ingresos. Modificación de las previsiones iniciales. Reconocimiento del derecho. Cancelación de derechos. Recaudación de derechos. Devoluciones de ingresos.

TEMA 21. Regularización y cierre del presupuesto de gastos e ingresos. La contabilidad de las operaciones de presupuestos cerrados.

TEMA 22. La contabilidad del inmovilizado material. La contabilidad del inmovilizado intangible. Contabilización del Arrendamiento financiero. Correcciones valorativas del inmovilizado.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

TEMA 23. La contabilidad de los Activos financieros. La contabilidad de las Operaciones de crédito. La contabilidad de las operaciones de Tesorería.

TEMA 24. La contabilidad de las coberturas contables. La contabilidad de las operaciones de fin de ejercicio. Operaciones previas a la regularización y cierre. Operaciones de regularización y operaciones de cierre.

TEMA 25. Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local: (Orden HAC/836/2021) Normal Generales.

TEMA 26. Los estudios de costes de los servicios municipales. Costes directos e indirectos. Su incidencia en la contabilidad analítica. El coste efectivo de los servicios.

TEMA 27. Los indicadores de gestión: concepto y utilidad. Propiedades y requisitos que deben cumplir los indicadores. Clasificación de los indicadores en las Administraciones Públicas. Indicadores de medios (inputs), actividad (outputs) y eficacia social (outcomes).

III. Bloque recursos de las Haciendas Locales.

TEMA 28. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

TEMA 29. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales.

TEMA 30. Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla: Objetivo, motivación y estructura. Enumeración y regulación específica de la CAM. Exenciones y Bonificaciones.

TEMA 31. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas.

TEMA 32. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TEMA 33. Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación. (modalidad importación, gravámenes complementarios y operaciones interiores).

TEMA 34. Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. Especial referencia en la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 35. La participación de Municipios y Provincias en los Tributos del Estado. Criterios de distribución y reglas de evolución. La cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales (Fondo de Compensación Interterritorial).

TEMA 36. Los ingresos patrimoniales en las Corporaciones Locales. Los regulados por el Derecho Privado. Las multas y sanciones.

TEMA 37. El crédito local. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de operaciones.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

TEMA 38. La concesión de avales por las Entidades Locales. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones.

TEMA 39. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto en las Corporaciones Locales.

TEMA 40. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Tráfico jurídico de los bienes.

IV. Bloque Derecho Tributario

TEMA 41. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.

TEMA 42. La Base Imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen: concepto y clases. La cuota tributaria. La deuda tributaria: contenido.

TEMA 43. La Gestión Tributaria: delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: clases y régimen jurídico. La consulta tributaria.

TEMA 44. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: prescripción, compensación, condonación e insolvencia.

TEMA 45. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

TEMA 46. La Inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. El procedimiento de inspección tributaria.

TEMA 47. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

V. Bloque Subvenciones y Contratación Pública

TEMA 48. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

TEMA 49. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

TEMA 50. Las partes en el contrato del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

TEMA 51. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación

TEMA 52. Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. La licitación electrónica. El perfil de contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

TEMA 53. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativas. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

TEMA 54. El Contrato de obras y el contrato de concesión de obras. Normas específicas que se contienen en la Ley de Contratos del Sector Público respecto a su preparación, ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

TEMA 55. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

TEMA 56. El contrato de suministro: Normas específicas que se contienen en la Ley de Contratos del Sector Público respecto a su ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. El contrato de servicios: Normas específicas que se contienen en la Ley de Contratos del Sector Público respecto a su ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

TEMA 57. Los contratos menores. Regulación, límites y procedimiento de adjudicación.

TEMA 58. Subvenciones (I). Concepto, naturaleza y clasificación de las subvenciones. Actividad subvencional de las Corporaciones Locales. Normativa. Regulación específica de las subvenciones en la CAM. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TEMA 59. Subvenciones (II). El procedimiento de concesión y pago. Justificación. Reintegro. Control Financiero. El delito subvencional. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

VI. Bloque de Control Interno y Externo.

TEMA 60. Real Decreto 424/2017 de control interno en las entidades del Sector Público. Ámbito de aplicación y los principios del ejercicio del control interno. Los deberes y facultades del órgano de control. El ejercicio de la función interventora. El procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

TEMA 61. Real Decreto 424/2017 de control interno en las entidades del Sector Público: El procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos (I). Disposiciones comunes. La fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto de la entidad local.

TEMA 62. Real Decreto 424/2017 de control interno en las entidades del Sector Público: El procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos (II). La intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión. La intervención formal y material del pago. Comprobación Material de la Inversión. La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

TEMA 63. Real Decreto 424/2017 de control interno en las entidades del Sector Público. El reparo y la omisión de Función Interventora. El ejercicio del control financiero. Plan Anual de Control Financiero. El resultado del control financiero. Informe resumen y plan de acción. El reconocimiento extrajudicial de créditos.

TEMA 64. Real Decreto 424/2017 de control interno en las entidades del Sector Público. La auditoría pública. Formas de ejercicio. Plan anual de auditorías. Auditoría de las cuentas anuales. Normas de auditoría del sector público.

TEMA 65. El Tribunal de Cuentas: competencias y funciones. La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas. La responsabilidad contable por el manejo de fondos públicos. Los procedimientos para la exigencia de responsabilidad contable. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas.

VII. Bloque de Fondos Europeos

TEMA 66. Los Fondos de la Unión Europea para CCAA y Ciudades Autónomas. Aplicación y justificación. Análisis de los controles de Auditoría de los programas europeos.

TEMA 67. Reglamento (UE) 2021/1058 del parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. Objetivos específicos, concentración temática y alcance de la ayuda del FEDER.

TEMA 68. Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Objetivos específicos, generales y métodos de ejecución del FSE+

TEMA 69.- Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Concepto y principales cifras en el marco presupuestario de la UE 2021-2027. Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

TEMA 70. Orden HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre. Configuración del sistema de gestión, seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

TEMA 71. Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027. Normas aplicables a los instrumentos financieros. Gastos subvencionables, no subvencionables y subvencionables en función de la ubicación.

TEMA 72. El manual de procedimientos internos de la Ciudad Autónoma de Melilla para la presentación de proyectos financiados por el mecanismo europeo de recuperación y resiliencia dentro del paquete denominado Next Generation.

TEMA 73. Plan de medidas antifraude de la Ciudad Autónoma de Melilla. Concepto de conflicto de intereses. Medidas para la prevención del conflicto de intereses. Medidas para la detección, corrección y persecución del fraude.

VIII. Bloque de derecho administrativo

TEMA 74. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

TEMA 75. La invalidez del acto administrativo: Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La revisión de oficio. La declaración de lesividad

TEMA 76. Normas de actuación de las Administraciones Públicas: Especial referencia al Registro, al archivo de documentos y a la colaboración y comparecencia de las personas. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La obligación de resolver. Suspensión y ampliación del plazo para resolver. La falta de resolución expresa

TEMA 77. Las fases del procedimiento administrativo. La iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las Bases Generales de los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública como funcionario de carrera y personal laboral fijo en la Ciudad Autónoma de Melilla correspondientes a las convocatorias de los ejercicios en 2026 y 2027, publicadas en el BOME N.º 6356, de 24 de febrero de 2026.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONTESTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN DMBG.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000827.02/10/2026

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha **20 de junio de 2024**, D.ª **Manuela de la Barrera González** manifiesta haber sufrido una caída en la **calle Héroes de Alcántara** de Melilla, cuando, tras haber estacionado su vehículo, se desplazó por la zona de calzada situada junto al mismo y tropezó con un desnivel existente junto a una arqueta, sufriendo lesiones en ambas rodillas, tobillo, pie y zona costal. La documentación aportada incorpora comparecencia ante la Guardia Civil, fotografías del lugar e informes médicos. En la documentación de la Guardia Civil se describe un desnivel aproximado de **4 centímetros**. El expediente recoge igualmente que la caída tuvo lugar en la calzada, junto a una arqueta.

Segundo.- En fecha **20 de junio de 2025**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª **Manuela de la Barrera González**, representada por D. **Francisco Javier Arias Herrera**, solicitando una indemnización de **3.609,50 euros** por las lesiones y secuelas que atribuye a la caída anteriormente descrita.

Tercero.- En fecha **22 de agosto de 2025**, mediante **Orden n.º 899**, se acuerda iniciar el expediente de responsabilidad patrimonial y nombrar instructora del procedimiento a D.ª Alejandra Martín Ruiz, concediendo a la reclamante plazo para formular alegaciones, proponer prueba y completar la documentación necesaria. La citada Orden identifica expresamente como objeto de la reclamación la caída ocurrida el **20 de junio de 2024** junto a una alcantarilla situada en la calzada.

Cuarto.- En fecha **28 de agosto de 2025**, se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, a fin de que se pronuncie sobre las circunstancias técnicas del elemento afectado y sobre cuantos antecedentes constasen en relación con el mismo.

Quinto.- En fecha **9 de septiembre de 2025**, la representación de la interesada presenta escrito de subsanación, acompañando declaración de no haber percibido indemnización por los mismos hechos y aportando nuevamente informe médico-pericial, manteniendo la valoración económica de **3.609,50 euros**.

Sexto.- En fecha **5 de marzo de 2026**, se incorpora al expediente informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. En dicho informe se hace constar que, efectuada inspección de la zona el **10 de octubre de 2025**, se observó el estado de las rejillas, trasladándose la incidencia a la empresa prestataria para su sustitución. En una posterior visita de **24 de octubre de 2025** se comprobó que las arquetas y rejillas habían sido sustituidas. El informe concluye que la arqueta pertenece a la red de saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla y que fue reparada por el prestatario del servicio una vez que se tuvo conocimiento de su estado.

Séptimo.- En fecha **9 de marzo de 2026**, se concede trámite de audiencia a la interesada por plazo de diez días, de conformidad con el artículo 82 de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Octavo.- En fecha **16 de marzo de 2026**, la interesada formula alegaciones, sosteniendo esencialmente que el informe técnico acreditaba el mal estado de la arqueta y que dicha circunstancia determinaba la responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Noveno.- En fecha **25 de marzo de 2026**, la instructora formula propuesta de resolución en sentido desestimatorio, al considerar que, aun estando acreditada la realidad de la caída y de las lesiones, no había quedado acreditada la necesaria relación de causalidad directa y eficaz entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

Décimo.- En fecha **25 de marzo de 2026**, se solicita informe jurídico de la Secretaría Técnica al amparo del **artículo 84.2** del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Undécimo.- En fecha **14 de abril de 2026**, la Secretaría Técnica emite informe jurídico desfavorable al reconocimiento de responsabilidad patrimonial, concluyendo que no había quedado acreditada de manera suficiente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión sufrida.

Duodécimo.- En fecha **25 de junio de 2026**, el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza eleva al Consejo de Gobierno propuesta de desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Decimotercero.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el **3 de julio de 2026**, acuerda desestimar la reclamación formulada por D.ª **Manuela de la Barrera González**, quedando registrado el Acuerdo con número **2026000641**, de **7 de julio de 2026**.

Decimocuarto.- Notificado el Acuerdo a la interesada, su representación interpone recurso potestativo de reposición, en el que sostiene, en síntesis, que existía conocimiento previo del desperfecto por haber intervenido la Guardia Civil; que la Administración debe efectuar una inspección constante de estos elementos; que el desnivel de aproximadamente **cuatro centímetros** no puede considerarse de escasa entidad; que la arqueta se situaba en una zona de aparcamiento donde existe tránsito de personas; y que, por todo ello, considera acreditada la relación de causalidad y solicita una indemnización de **3.609,50 euros**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Régimen jurídico aplicable

Resultan de aplicación el **artículo 106.2** de la Constitución Española; los artículos 32 y siguientes de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y los artículos 67, 81, 82 y 91 de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al **artículo 106.2** de la Constitución Española, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El **artículo 32.1** de la **Ley 40/2015** establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar.

Asimismo, el daño alegado debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Por su parte, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, regula en su **artículo 84** los informes en los expedientes, estableciendo que estos deberán exponer los antecedentes y las disposiciones legales o reglamentarias en que se funde el criterio mantenido, y que los informes para resolver se redactarán en forma de propuesta de resolución, con enumeración clara y sucinta de los hechos, disposiciones legales aplicables, alegación razonada de la doctrina y pronunciamiento que haya de contener la parte dispositiva.

El **artículo 111** del mismo texto reglamentario regula la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla, disponiendo que dicha responsabilidad y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la **Ley 39/2015** y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno. Asimismo, atribuye la competencia para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento al Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad, salvo en los supuestos reservados al Pleno de la Asamblea.

Segundo. Requisitos de la responsabilidad patrimonial

Para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración deben concurrir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

1. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

2. Que el daño sea antijurídico, en el sentido de que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo.

3. Que exista una relación de causalidad directa, inmediata y jurídicamente relevante entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido.

4. Que no concurra fuerza mayor.

5. Que la reclamación se formule dentro del plazo legalmente establecido.

La ausencia de cualquiera de estos requisitos impide declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Tercero. Inexistencia de relación de causalidad suficientemente acreditada

No se discute la existencia de una caída ni la realidad de las lesiones alegadas. Tampoco resulta necesario negar que la arqueta presentase una irregularidad o desnivel de reducida entidad.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La cuestión determinante es si dicho desnivel suponía un funcionamiento del servicio público inferior al estándar razonablemente exigible y si puede establecerse una relación causal directa y jurídicamente imputable a la Administración entre ese estado y el daño producido.

El deber de mantenimiento y conservación de las infraestructuras públicas no puede configurarse como una obligación de resultado consistente en garantizar, en todo momento y de manera absoluta, la perfecta nivelación de cada tapa, arqueta, rejilla o elemento existente en toda la red urbana.

Una exigencia de esa naturaleza supondría transformar el régimen de responsabilidad patrimonial en un sistema de responsabilidad automática por cualquier irregularidad existente en la vía pública, conclusión incompatible con la naturaleza del **artículo 32** de la **Ley 40/2015** y con la doctrina jurisprudencial que rechaza que la Administración opere como aseguradora universal.

La Administración está obligada a desplegar un nivel de conservación, inspección y mantenimiento razonable y proporcionado, atendiendo a los medios disponibles, al número de elementos que integran las infraestructuras públicas, a su localización, al uso al que están destinados, a la entidad objetiva del desperfecto y al riesgo razonablemente previsible que éste genere.

En el caso analizado, el desperfecto consistía en un desnivel aproximado de **cuatro centímetros** localizado en una arqueta situada en la calzada, no en la acera ni en un itinerario destinado ordinariamente al tránsito peatonal.

La red municipal cuenta con miles de elementos de registro y drenaje. En caso de que conste acreditado técnicamente en el expediente que el número supera las 5.000 arquetas, dicha circunstancia refuerza que no resulta material ni jurídicamente exigible una comprobación permanente e instantánea de la perfecta rasante de cada uno de esos elementos, sin perjuicio del deber general de vigilancia, inspección y mantenimiento.

Por tanto, la sola existencia de la irregularidad no permite deducir, sin otros elementos adicionales, que haya existido una omisión antijurídica o un funcionamiento anormal del servicio.

Cuarto. Ubicación de la arqueta en la calzada

La propia reclamación sitúa la arqueta y el punto de caída en la calzada, y no sobre la acera o zona especialmente destinada al tránsito peatonal.

El régimen jurídico de circulación distingue claramente las zonas destinadas a peatones de la calzada. El **artículo 121.1** del Reglamento General de Circulación, aprobado por **Real Decreto 1428/2003**, establece como regla general que los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, pudiendo hacerlo por el arcén o por la calzada cuando aquélla no exista o no sea practicable.

Por consiguiente, el estándar de conservación exigible no puede ser idéntico en una acera, paseo o itinerario peatonal que en una zona de calzada destinada prioritariamente a la circulación y estacionamiento de vehículos.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La alegación formulada en el recurso, consistente en que el elemento se encuentra en una zona de estacionamiento y que los ocupantes de los vehículos necesariamente pueden acceder a dicha zona, no altera esta conclusión. El hecho de que una persona deba descender de un vehículo estacionado o acceder al mismo implica una utilización puntual de la calzada, pero no transforma la banda de estacionamiento en una zona peatonal ni determina que deba presentar las mismas características de uniformidad superficial que una acera.

Una vez fuera del vehículo, el peatón debe dirigirse a la zona destinada a su tránsito y, mientras permanezca o se desplace sobre la calzada, ha de extremar la precaución correspondiente a un espacio cuya finalidad principal no es la circulación peatonal.

Por ello, no resulta razonable exigir en este punto de la calzada el mismo estándar de planeidad y ausencia absoluta de desniveles que sería exigible en una acera o itinerario específicamente peatonal.

Quinto. Entidad del desnivel

El recurso sostiene que un desnivel de aproximadamente **4 centímetros** de altura, **30 centímetros** de longitud y **11 centímetros** de anchura no puede considerarse de escasa entidad.

Sin embargo, la determinación de si un defecto de la vía genera responsabilidad patrimonial no puede efectuarse exclusivamente mediante una medición aritmética del desnivel. Debe atenderse conjuntamente a su localización, al destino funcional del lugar, a su visibilidad, a la extensión del defecto, al riesgo objetivamente generado y a la diligencia razonablemente exigible al usuario.

En este supuesto, la irregularidad se sitúa sobre una arqueta incorporada a la calzada, y no en la superficie de una acera destinada al tránsito ordinario de peatones. Por ello, aun admitiendo la existencia material del desnivel descrito en el atestado, no puede concluirse que su mera existencia supere por sí misma el estándar de seguridad razonablemente exigible a una calzada ni que genere automáticamente responsabilidad de la Administración.

Sexto. Sobre la alegación relativa al conocimiento previo por la Guardia Civil

El recurso sostiene que la existencia de un atestado de la Guardia Civil demostraría que la Administración conocía previamente la existencia del desperfecto. Dicha alegación no puede ser acogida.

La Guardia Civil pertenece a la Administración General del Estado, y el levantamiento de un atestado en relación con una caída no permite presumir, sin prueba de una comunicación concreta, que el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Melilla o el servicio encargado del mantenimiento de la red hubieran recibido conocimiento de la existencia del desperfecto.

No consta acreditada en el expediente una comunicación del atestado a los servicios municipales competentes a efectos de conservación de la infraestructura. En consecuencia, la mera intervención de agentes de la Guardia Civil no equivale jurídicamente a conocimiento efectivo por parte del servicio de la Ciudad Autónoma competente para inspeccionar y mantener la arqueta.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Ello no impide reconocer al atestado el correspondiente valor probatorio respecto de los hechos constatados, pero no permite extraer de él la consecuencia pretendida por la recurrente relativa al previo conocimiento del desperfecto por esta Administración.

Séptimo. Sobre la pretendida obligación de inspección permanente de todas las arquetas

La recurrente sostiene que la Administración no puede esperar a recibir un aviso, sino que debería realizar una inspección constante de estos elementos. Tal planteamiento no puede ser asumido en los términos absolutos en que se formula.

Es indudable que sobre la Administración existe un deber de conservación y mantenimiento de las infraestructuras de su competencia. Pero de dicho deber no deriva una obligación de vigilancia permanente, individualizada e ininterrumpida de cada uno de los elementos existentes en toda la red, ni puede exigirse que cualquier deterioro sea detectado de forma inmediata desde el mismo instante en que se produce.

La responsabilidad patrimonial requiere valorar si el servicio funcionó dentro del estándar de diligencia razonablemente exigible, no si hubiera sido materialmente posible establecer un sistema de vigilancia todavía más intenso.

Exigir que todos y cada uno de los miles de elementos que conforman la red se encuentren permanentemente en un estado de absoluta perfección supondría imponer una obligación de resultado prácticamente ilimitada y transformar a la Administración en aseguradora de cualquier accidente ocurrido sobre una infraestructura pública.

En el presente supuesto, una vez detectado el estado de la instalación por los servicios técnicos, se comunicó la incidencia al prestatario del servicio y se procedió a su sustitución, constando que el **10 de octubre de 2025** se detectó la incidencia y que el **24 de octubre de 2025** la infraestructura ya había sido sustituida. Tal actuación resulta compatible con una respuesta diligente desde que el servicio tuvo conocimiento del estado del elemento.

Octavo. Valoración conjunta de las circunstancias y ausencia de nexo causal

De la valoración conjunta del expediente se desprende que la reclamante sufrió una caída y existen lesiones acreditadas; se encontraba en una zona de calzada junto a una arqueta; ésta presentaba una irregularidad o desnivel de aproximadamente **cuatro centímetros**; no se trataba de una acera ni de un itinerario destinado prioritariamente al tránsito peatonal; y no consta acreditado que los servicios municipales competentes hubieran tenido conocimiento previo de una situación de riesgo que exigiera una intervención inmediata.

La responsabilidad patrimonial no nace por el simple hecho de que el accidente haya ocurrido sobre un elemento de titularidad pública. Para que exista responsabilidad debe probarse que el daño constituye consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal del servicio público, en los términos exigidos por el **artículo 32** de la **Ley 40/2015**.

En el presente supuesto, no queda acreditado un funcionamiento del servicio público contrario al estándar de conservación razonablemente exigible. Tampoco puede establecerse una relación

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

causal jurídicamente imputable a la Administración por el mero hecho de existir una pequeña diferencia de rasante en un elemento situado en la calzada.

La circunstancia de que la interesada hubiese estacionado un vehículo en la zona no convierte ésta en superficie destinada al tránsito peatonal. El acceso y descenso de vehículos puede justificar una presencia puntual de peatones sobre la calzada, pero exige precisamente la adopción de una diligencia adecuada a las características del espacio.

Por consiguiente, las circunstancias acreditadas no permiten concluir que el daño sufrido tenga su causa jurídicamente determinante en un funcionamiento anormal del servicio público.

Noveno. Alegaciones contenidas en el recurso de reposición

Las alegaciones formuladas en reposición no incorporan elementos nuevos capaces de desvirtuar los fundamentos esenciales de la resolución recurrida.

La existencia del atestado no acredita conocimiento previo por la Ciudad Autónoma; la obligación administrativa de conservación no supone un deber de inspección permanente de todos los elementos de la red; la existencia de un desnivel de **cuatro centímetros** debe valorarse atendiendo especialmente a que éste se situaba en la calzada; y la circunstancia de tratarse de una zona de estacionamiento no atribuye a dicho espacio la condición ni el estándar de seguridad propio de una zona peatonal.

El precedente administrativo que pudiera invocarse en relación con otro expediente de responsabilidad patrimonial tampoco determina la resolución del presente procedimiento, pues la responsabilidad debe examinarse individualizadamente en atención a las circunstancias fácticas y probatorias concurrentes en cada caso.

En consecuencia, no se aprecia fundamento para modificar el criterio jurídico contenido en la resolución impugnada.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. **Francisco Javier Arias Herrera**, en representación de D.ª **Manuela de la Barrera González**, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de **3 de julio de 2026**, registrado con número **2026000641**, de **7 de julio de 2026**, recaído en el expediente **32029/2025**, manteniendo la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y de la indemnización solicitada de **3.609,50 euros**, por los fundamentos expuestos.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Plaza de España, s/n, Palacio de la Asamblea
952 69 92 43

MELILLA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO) Y LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "FRANCISCO GÁMEZ MORÓN" PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000828.02/10/2026

"ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El Centro de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual "Gámez Morón" es un Centro público de titularidad municipal que atiende a personas en régimen residencial y semiresidencial a personas con discapacidad intelectual. Las actuaciones que se desarrollan en dicho Centros son eminentemente de atención personal y de cuidados básicos para los residentes que tienen en dicho centro su domicilio habitual

II.- Dicho Centro ha estado conveniado con el IMSERSO desde su inauguración y en el Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 1 de diciembre de 2020, se ha publicado la Resolución de 25 de noviembre de 2020, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Ciudad de Melilla, para la atención integral de los usuarios del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual "Francisco Gámez Morón", con fecha de vigencia hasta el año 2023 y prorrogable por otros tres años -que finalizan el 30 de noviembre de 2026, cuya cláusula Cuarta recoge como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla *" la atención integral de los beneficiarios de las plazas, comprometiéndose expresamente a aceptar a los designados por el Imserso para ocupar las plazas residenciales y las de centro de día".*

III.- Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales se nos ha remitido propuesta de CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO) Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "FRANCISCO GÁMEZ MORÓN" PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE MELILLA, que tiene por objeto prestar la atención integral a los residentes del centro "Francisco Gámez Morón", mediante la reserva de 35 plazas en régimen de internado y 20 plazas en régimen de media pensión para personas con discapacidad intelectual en el mismo, para un periodo de tres (3) años a contar desde el 1 de diciembre de 2026, por importe global de tres millones seiscientos ocho mil novecientos sesenta y ocho euros con treinta céntimos (3.608.968,30€)

IV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm., 2, de 30 de enero de 2017) , señala en su art. 16.1 como atribuciones propias del Consejo de Gobierno entre otras la de Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea.

V.- El art. 33 del referido El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su art. 33.5, como atribuciones de los Consejeros entre otras la de Suscribir, en materia de su competencia, los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, aprobados y autorizados por el Consejo de Gobierno, con sujeción a las normas que en su caso les afecten, salvo que por su relevancia institucional se atribuya al Presidente.

VI.- El art. 44 del referido Reglamento, señala en su art. 44, relativo a los Convenios de colaboración interadministrativos, como el que nos ocupa que.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

"1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.
2. Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años.
En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º del presente Reglamento.
3. En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable. En el supuesto que el Convenio suponga la generación de compromisos en materia de personal, deberá incorporarse informe de la Consejería competente en materia de Función Pública.
La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio.
4. Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.
5. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.
Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.
En el resto de los supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º del presente Reglamento.
3. La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica.
La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio.
En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.
4. Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.
5. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.
VII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

VIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

IX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

X.- Atendiendo al Acuerdo de la Excma. Asamblea de Melilla, de fecha 27 de enero de 2026, relativo aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026 (BOME Extraordinario núm. 2, de 27 de enero de 2026), el importe del Convenio de Colaboración que nos ocupa no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni supera la cantidad de seis millones de euros, y aunque tiene carácter plurianual, este no es superior a cuatro años**.**

XI.- Los créditos que van a incorporar por el presente convenio de colaboración tienen como objeto financiar parcialmente los dos contratos de servicios núm. 461/2025/CMA, relativo a servicios educativos y sociosanitarios para modelos de atención y cuidados residencial y semiresidencial de los usuarios del centro; que engloba en particular las siguientes actuaciones: la atención a la vida diaria que comprende alojamiento, control sanitario, tratamientos, talleres y apoyo psicosocial de los usuarios residentes y semiresidentes" (expte. 461/2025/CMA) adjudicado por tres millones sesenta y ocho mil euros (3.068.000,00 €) y el Contrato núm. 155/2025/CMA, relativo al servicio de adjudicado por importe de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.852.842, 64 €) para los dos primeros años.

XII.- Consta, en el expediente Informe favorable del Director General de Servicios Sociales, de fecha 16 de septiembre de 2026, al inicio del expediente para la suscripción del Convenio

XIII.- Consta, igualmente, Acuerdo de incoación de 28 de septiembre de 2026, de la titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública del expediente que nos ocupa.

XIV.- Por la secretaría Técnica de Políticas Sociales se ha emitido informe de fecha 28 de septiembre de 2026, en el que se pronuncia de forma FAVORABLEMENTE al expediente referido al nuevo CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PUBLICA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDENTES DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "FRANCISCO GÁMEZ MORÓN" PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE MELILLA, cuyo borrador del Convenio consta en el expediente de Mytao 9688/2026.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como Anexo al presente Informe, entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) para la atención integral de los usuarios del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual "Francisco Gámez Morón" perteneciente a la Ciudad de Melilla, por un periodo de 3 años y un

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

importe global de 3.608.968,3 €, que se desglosa en 93.722,40 euros para el año 2026; 1.124.668,9 euros para el años 2027; 1.205.754,90 euros para el año 2028 y 1.184.822,10 euros para el año 2029**.**

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO) Y LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "FRANCISCO GÁMEZ MORÓN" PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE MELILLA.

REUNIDOS

De una parte, doña María Teresa Sancho Castiello, Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), como entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, cargo para el que fue nombrada en virtud del Real Decreto 1217/2023, de 27 de diciembre, (BOE núm. 310, de 28 de diciembre), y facultada para su representación conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre (BOE núm. 246, de 14 de octubre de 2005), por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Y, de otra, doña Randa Mohamed El Aoula, Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente de la Ciudad de Melilla, núm. 915, de 10 de julio de 2023 relativo al nombramiento de los Consejeros de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número. 45, de 10 de julio de 2023), debidamente facultada para este acto por Decreto del Presidente de la Ciudad de Melilla, núm. 914 de 10 de julio de 2023 relativo al establecimiento de la nueva organización de la estructura institucional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 45, de 10 de julio de 2023)

Ambos intervienen en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

I

Que el Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, adscribe a dicho Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, la entidad gestora de la Seguridad Social Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso).

Que el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, que regula la estructura orgánica y funciones del Imserso, le atribuye competencias en materia de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social para personas mayores y personas con discapacidad, y la gestión, el control y el seguimiento de programas concertados de atención a personas mayores y a personas dependientes.

Por su parte, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la Ciudad de Melilla tiene competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio**.**

II

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Que es competencia del Imserso la gestión, el control y el seguimiento de programas de atención a mayores y a personas dependientes y la gestión de los programas y servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, que se realizará a través de las Direcciones Territoriales de Ceuta y de Melilla, de conformidad con lo establecido por el artículo 8, apartados h) y k) y artículo 10 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica y funciones del Imserso.

III

Que la Ciudad de Melilla es titular del centro de atención a personas con discapacidad intelectual, "Francisco Gámez Morón", ubicado en la calle Poeta Salvador Rueda, 15-17, donde se prestan servicios, en régimen de internado y de centro de día, a personas gravemente afectadas por dicha discapacidad.

IV

Que con fecha 25 de noviembre de 2020 el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y la entonces Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla firmaron un convenio para la atención integral de los usuarios del Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual «Francisco Gámez Morón» perteneciente a la Ciudad de Melilla, con una vigencia de tres años (BOE núm. 314, de fecha 1 de diciembre de 2020).
Que en el convenio las partes contemplaron, en su cláusula primera, prestar la atención integral a las personas residentes del centro «Francisco Gámez Morón», mediante la reserva de 35 plazas en régimen de internado y 20 plazas en régimen de media pensión para personas con discapacidad intelectual en el mismo y, en su cláusula undécima, la posibilidad de prorrogar su duración por un periodo de hasta tres años adicionales.
Que con fecha 3 de noviembre de 2023 se firmó la primera adenda de prórroga al convenio por el período de un año, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024 (BOE núm. 272, de fecha 14 de noviembre de 2023).
Que con fecha 19 de agosto de 2024 se firmó la segunda adenda de prórroga al convenio por el periodo de un año, desde el 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025 (BOE núm. 217, de fecha 7 de septiembre de 2024).
Que con fecha 26 de noviembre de 2025 se firmó la tercera adenda de prórroga al convenio por el periodo de un año, desde el 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026 (BOE núm. 294, de fecha 8 de diciembre de 2025).
Que el Imserso sigue interesado en disponer de plazas de régimen de internado y de plazas en régimen de media pensión para personas con discapacidad intelectual en el citado centro, dando continuidad a la atención integral de sus personas usuarias y a las personas que puedan demandar los servicios que se prestan en él, de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia.
Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.
El presente convenio tiene por objeto prestar la atención integral a las personas usuarias del centro "Francisco Gámez Morón", mediante la reserva de 35 plazas en régimen de estancia permanente y 20 plazas en régimen de centro de día para personas con discapacidad intelectual en el mismo.
Se considera estancia en régimen de estancia permanente, la permanencia de la persona usuaria en el centro, en régimen de alojamiento, manutención y atención integral de forma continuada.
Se considera estancia en régimen de centro de día, la permanencia de la persona usuaria en el centro en el intervalo horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas, de lunes a viernes, todos los días del año, exceptos festivos, prestando servicios de transporte, manutención (desayuno y comida) y atención integral.
Segunda. Plazas ocupadas y plazas reservadas.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Las plazas serán ocupadas por personas usuarias que determine el Imserso, de acuerdo con la normativa de aplicación a los centros dependientes del Imserso, en materia de reserva y ocupación de plazas en los centros residenciales para personas con discapacidad.
Se considera plaza ocupada la asignada a una persona beneficiaria, desde el momento en que se produce su ingreso en el centro, salvo que se halle en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo siguiente.
Se considera plaza reservada la asignada a una persona beneficiaria no ocupada por él, en virtud de períodos de permisos, vacaciones, ingreso en establecimiento hospitalario o en el plazo establecido para la incorporación de personas beneficiarias al centro.

Tercera. Personas beneficiarias de las plazas.
Las personas usuarias de las plazas serán aquellas designadas por el Imserso que reúnan el requisito de ser persona beneficiaria del sistema de la Seguridad Social o tener derecho a las prestaciones de servicios sociales del mismo, en virtud de ley o convenio internacional.
El Imserso remitirá una lista de reserva de plazas al centro, en la que se incluirán, por orden de prelación, las personas beneficiarias designadas, las cuales serán llamadas a ocupar plaza, cuando se produzca una vacante.
El centro solicitará al Imserso nueva lista de reserva de plazas, una vez haya resuelto el ingreso de las personas beneficiarias incluidas en la lista de reserva que se encuentra en su poder.
El plazo máximo de incorporación de las personas beneficiarias, salvo causa razonada, será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de notificación por el centro a la persona interesada. Durante estos quince días como máximo, el centro percibirá, con cargo al Imserso, la cuantía establecida en concepto de reserva de plaza. La persona
interesada perderá la condición de persona beneficiaria a los siete días naturales, una vez superado el plazo de quince días naturales de incorporación. Si la persona beneficiaria se incorpora superado dicho plazo máximo, deberá justificarlo adecuadamente, en este supuesto el centro no percibirá, pasados los quince días previstos, la cuantía establecida en concepto de reserva de plaza, percibiendo el de plaza ocupada una vez producido el ingreso.
Perderá la condición de persona beneficiaria a los siete días naturales, una vez superado el plazo de quince días naturales
Si la persona beneficiaria no se incorporara al centro, el Imserso no abonará cantidad alguna en concepto de reserva de plaza. Tampoco abonará cantidad alguna si existieran plazas vacantes por carencia de solicitudes de ingreso.
Las incidencias que pudieran producirse, respecto de la incorporación de personas beneficiarias al centro, así como las altas y bajas de las mismas, deberán ser notificadas al Imserso dentro de los tres días siguientes a aquel en que se hubieran producido.
El período de adaptación y observación será el establecido para las personas beneficiarias de los centros dependientes del Instituto.

Cuarta. Obligaciones de las partes.
La Ciudad Autónoma de Melilla, se obliga a la atención integral de las personas beneficiarias de las plazas, comprometiéndose expresamente a aceptar a los designadospor el Imserso para ocupar las plazas residenciales y las de centro de día.
En el caso de que la Ciudad Autónoma de Melilla considerara que las personas beneficiarias designados por el Imserso no son aptos para el tipo de plaza, deberá ponerlo en conocimiento del Instituto antes de finalizar el periodo de observación y adaptación, mediante informe razonado**,** siendo vinculante la resolución que, en su caso, adopte la Dirección General del Imserso.
El Imserso se compromete a abonar a la Ciudad Autónoma de Melilla, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre la cantidad establecida en concepto de coste/plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias ingresadas, en los plazos y conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable a los centros para personas con discapacidad.

Quinta. Financiación y pago.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La compensación económica estipulada por plaza/día ocupada durante la vigencia de este convenio es de 91 euros/día para las plazas en régimen de estancia permanente y de 76 euros/día para las plazas en régimen de centro de día.
La compensación económica por plaza/día reservada será el 50 % de la compensación económica estipulada por plaza/día ocupada.
La cuantía económica que aportará el Imserso en el presente convenio asciende a tres millones seiscientos ocho mil novecientos sesenta y ocho euros con treinta céntimos de euros (3.608.968,30 €), que permitirá la atención integral de 35 plazas residenciales y 20 plazas de centro de día, durante el periodo de vigencia de este. La cuantía económica se ha calculado en base al número total de plazas establecidas en el convenio por la compensación económica diaria establecida para la plaza ocupada, deduciendo la aportación estimada con cargo a las personas beneficiarias de las mismas, aplicando un índice de ocupación de las plazas del 100 %.
Las personas beneficiarias contribuirán a la financiación de su plaza, aportando la cantidad que corresponda, conforme a su renta y situación familiar, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de liquidación de estancias, y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad fijada como coste de plaza/día.
El centro se comprometerá expresamente a no cobrar cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquiera otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente convenio.
Una vez efectuada la liquidación de estancias, la Ciudad de Melilla, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al mes al que corresponda la liquidación, remitirá dicha liquidación al Imserso, adjuntando un desglose por residentes y en el que deberán constar los siguientes conceptos objeto de liquidación: plaza ocupada por día, plaza reservada por día, base del cálculo de la aportación del residente y cuantía de la aportación.
Los importes correspondientes al mes de diciembre se imputan en el ejercicio siguiente debido a que el centro debe presentar la liquidación de estancias dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente.
A todos los efectos se entenderá que en la compensación económica plaza/día estarán incluidos todos los gastos que la Ciudad Autónoma de Melilla deberá realizar para el cumplimiento de las obligaciones, como son: los generales, financieros, beneficios, seguros, honorarios del personal técnico a su cargo, tasas y otros tributos.
La cantidad devengada se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 1003.6004.3131.2622 por las cantidades anuales siguientes:

Anualidad 2027: 1.218.391,30 euros.
Anualidad 2028: 1.205.754,90 euros.
Anualidad 2029: 1.184.822,10 euros.

La Ciudad Autónoma de Melilla deberá aplicar los fondos aportados por el Imserso a los gastos correspondientes al mantenimiento y utilización de las plazas previstas en el presente convenio.

Sexta. Características del centro.
El centro está situado en el núcleo urbano y reúne los requisitos exigidos por las normas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de centros residenciales para personas con discapacidad.
El centro dispone de un plan de autoprotección redactado y firmado por un técnico competente.

Séptima. Servicios del centro.
Los servicios mínimos que prestará el centro se concretan en:
• Alojamiento.
• Restauración.
• Ayuda en las actividades de la vida diaria.
• Atención y cuidados personales.
• Atención sanitaria.
• Atención de enfermería.
• Administración de fármacos.
• Atención social.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

• Rehabilitación.
• Terapia ocupacional.
• Atención psicológica.
• Estimulación de capacidades funcionales.
• Soporte familiar.
• Servicio de habitaciones, limpieza y lavandería.
• Y cualquier otro servicio que se estime necesario para la debida atención a las personas usuarias.

Las habitaciones serán lo suficientemente amplias como para permitir, en su caso, deambular en silla de ruedas y el uso de grúas para levantar o acostar a las personas usuarios.

Las habitaciones, baños, pasillos, espacios comunes y demás accesos, carecerán de barreras arquitectónicas y permitirán la libre circulación de sillas de ruedas.

Octava. Plantilla de personal.

El centro dispondrá de documentación relativa al organigrama y a la plantilla de personal.

La Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a mantener durante la vigencia del convenio la plantilla necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios contratados, debiendo disponer de la documentación correspondiente al organigrama del centro y comprometiéndose a contratar y mantener los puestos de personal que se establezcan como mínimo para garantizar su óptimo funcionamiento. En ningún caso, se generará relación laboral alguna entre el Imserso y los/las profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades que constituyen el objeto del convenio.

Novena. Régimen de funcionamiento.

El centro deberá contar con un reglamento de régimen interior o de funcionamiento que incluya los derechos y deberes de las personas usuarias y su participación. Una copia del reglamento o norma de régimen interior, visado por el Imserso, se entregará, a la persona usuaria, o a sus representantes legales. A estos efectos, será de aplicación la Orden de 4 de junio de 1992 por la que se aprueba el Estatuto básico de los centros residenciales para personas con discapacidad del Imserso, que en su artículo 1 establece que las normas contenidas en el capítulo VI (relativo a los derechos y deberes de los beneficiarios) será de aplicación en aquellos centros residenciales a los que el Imserso conceda cualquier tipo de subvención o establezca concierto de reserva de plazas.

El ingreso de la persona usuaria deberá quedar plasmado en un documento contractual, en el que conste su consentimiento, si tuviera capacidad para ello o, en su caso, el de su representante legal. En dicho documento se incluirá también la aceptación de la normativa de régimen interior del centro y la obligatoriedad de participar en el coste de la plaza conforme a lo estipulado según sus ingresos.

Cada persona usuaria contará con un expediente individual en el que constará, además del inicial remitido por el Imserso, el documento contractual de ingreso, y los distintos informes médicos y socioeconómicos, así como toda aquella información que permita su correcto seguimiento.

Décima. Relación con las familias.

Se dará un régimen abierto de visitas, de forma que las personas residentes puedan recibir a sus familiares y amistades, conjugando las citadas visitas con el horario de comidas, actividades y de descanso. Asimismo, el centro informará a las familias, regularmente, de las características y evolución de las personas residentes.

Decimoprimera. Eficacia y vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumento de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015. Asimismo, será

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» y facultativamente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.
El convenio tendrá una duración de tres años, desde el 1 de diciembre de 2026 al 30 de noviembre de 2029, dando continuidad a la atención integral a las personas usuarias del centro, una vez finalizada la tercera adenda de prórroga del convenio vigente, el 30 de noviembre de 2026.
Las partes en cualquier momento antes de la finalización del convenio podrán acordar su prórroga, por un periodo de hasta tres años adicionales.
No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga**.**

Decimosegunda. Efectos del convenio a su finalización.
De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2. de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 7 de julio de 1989, finalizada la vigencia del mismo por el transcurso del tiempo, por denuncia de cualquiera de las partes o por cualquier otro de los motivos que se establecen en el presente convenio, los efectos del mismo, respecto de las personas usuarias que se hallen ingresados en el centro, se mantendrán durante un período que, en ningún caso, podrá superar los dos años siguientes a la fecha de finalización del convenio.

Decimotercera. Causas de extinción y resolución.
De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
Son causas de resolución:
a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, que se determinarían en la Comisión de seguimiento.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimocuarta. Comisión de seguimiento.
Se constituirá una Comisión de seguimiento formada por dos representantes designados por el Imserso y dos representantes designados por la Consejería de Políticas Sociales y de Salud Pública de la Ciudad de Melilla. Esta comisión efectuará el seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas en la aplicación del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.
La propia comisión, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos.
El Imserso podrá visitar e inspeccionar el centro en cualquier momento para comprobar que las instalaciones, el funcionamiento de los servicios, la liquidación de estancias, el régimen de vida, y cualquier otro aspecto se ajusta a lo establecido en el presente convenio.
La comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente convenio y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Protección de datos.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

El tratamiento de los datos personales que sean necesarios para la realización de las prestaciones objeto de este convenio, se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se cederán datos a terceros. Todas las personas que tengan acceso a datos personales vendrán obligadas al cumplimiento de la normativa de protección de datos. Asimismo, vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Decimosexta. Régimen de modificación del convenio.
El artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece lo siguiente: "Régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes". Dicha modificación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada ley, siguiendo la misma tramitación que para su suscripción**.**

Decimoséptima. Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.
El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio a través de la comisión de seguimiento del convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

POR EL IMSERSO,	**POR LA CIUDAD DE MELILLA**
La Directora General,	**La Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública**
María Teresa Sancho Castiello	**Randa Mohamed El Aoula**

"

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.- **RECTIFICACIÓN ERRORES BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE SUBALTERNO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000829.02/10/2026

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

"De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:
Se proceda a la rectificación de los errores de hecho detectados en las "Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Subalterno, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, por el procedimiento de oposición libre" (BOME nº 6384, de 02-06-2026), en el sentido siguiente:

Donde dice:

"...
PRIMERA.- Objeto

...
Podrán adherirse a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.
..."

Debe decir:

"...
PRIMERA.- Objeto

...
Podrán adherirse a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión, **abriéndose, en consecuencia, un nuevo plazo de presentación de instancias de 10 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la incorporación de las nuevas plazas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.**
..."

Donde dice:

"...

CUARTO.- Sistema selectivo

...
Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado **por 80 preguntas**, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionados con los temas recogidos en el programa (Parte General y Parte Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa de esta convocatoria.
Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: A-(E/(n-1)) siendo "A" el número de aciertos; "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuestas.
La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

..."

Debe decir:

"...

CUARTO.- Sistema selectivo

...
Primer ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado **por 50 preguntas**, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionados con los temas recogidos en el programa (Parte General y Parte Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa de esta convocatoria.
Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: A-(E/(n-1)) siendo "A" el número de aciertos; "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuestas.
La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

..."

Segundo.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D.A.M.F.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000830.02/10/2026

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha **27 de agosto de 2025**, D. **Adrián Mas Fernández**, con DNI n.º [redacted], presentó reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Ciudad Autónoma de Melilla

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

por los daños físicos y materiales sufridos como consecuencia de una caída mientras circulaba con su motocicleta, matrícula [redacted] marca **Yamaha**, modelo **YP250R**, por la **Avenida Juan Carlos I Rey**, al aproximarse a la intersección con **Plaza de España**, pasado el cruce con **calle General Marina**.

La reclamación fue registrada con número de entrada **2025076653**, de fecha **27 de agosto de 2025**.

Segundo. Según expone el reclamante, el accidente tuvo lugar el día **25 de agosto de 2025**, sobre las **18:50 horas**, cuando al pisar con la rueda trasera de la motocicleta una mancha de aceite o sustancia resbaladiza existente en el firme de la **Plaza de España**, perdió el control del vehículo, cayendo al suelo y arrastrándose varios metros por la calzada, sin impactar con ningún otro elemento de la circulación. El interesado afirma que otros conductores y viandantes le auxiliaron en un primer momento, personándose posteriormente Policía Local y servicios sanitarios, siendo trasladado a Urgencias del Hospital Comarcal de Melilla para ser atendido de las heridas provocadas por el accidente.

Tercero. Consta atestado de la Policía Local n.º **379/2025**, relativo a accidente de tráfico con lesiones, en el que se recoge como fecha del accidente el **25 de agosto de 2025**, hora **18:45**, lugar **Plaza de España**, n.º 5, con un único vehículo implicado: motocicleta **Yamaha YP250R**, matrícula [redacted], asegurada en Mapfre España. En dicho atestado se indica que, a criterio del equipo instructor, el accidente se produjo cuando el conductor de la motocicleta circulaba por el carril exterior de **Plaza de España** y, a la altura de la confluencia con **calle General Marina**, no se percató de la presencia en el pavimento de una sustancia resbaladiza, pasando por encima de ella, lo que provocó pérdida de adherencia, pérdida de control del vehículo y caída sobre su costado izquierdo.

Cuarto. El atestado policial señala igualmente que, como consecuencia de la caída, el conductor sufrió heridas sangrantes en ambas piernas, además de dolencias en brazo izquierdo y glúteo. Asimismo, se hizo constar que una dotación del servicio 080 acudió al lugar y cubrió la mancha resbaladiza con sepiolita, con el fin de prevenir otros accidentes.

El reportaje fotográfico incorporado al atestado muestra la vía por la que circulaba el conductor, la existencia de una mancha de líquido resbaladizo sobre la calzada y, posteriormente, la mancha cubierta con sepiolita por el servicio actuante.

Quinto. Consta documentación médica del Hospital Comarcal de Melilla, en la que se recoge asistencia en Urgencias el día **25 de agosto de 2025**, por accidente de motocicleta, con traumatismo en región glútea derecha, excoriaciones en miembros inferiores y dolor en hombro y muñeca, sin pérdida de conocimiento, náuseas ni vómitos.

El informe recoge radiografía de cadera bilateral sin lesiones óseas agudas, diagnóstico principal de accidente de motocicleta y tratamiento con reposo funcional, curas domiciliarias de excoriaciones, analgesia y seguimiento por médico de atención primaria.

Sexto. Consta asimismo documentación médica de Clínica Rusadir, en la que se recoge que el paciente refiere accidente de tráfico el día **25 de agosto de 2025**, como conductor de motocicleta, tras pérdida de control por derrame de aceite en la vía, diagnosticándose policontusiones,

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

cervicalgia aguda postraumática, contusión en cadera derecha, hematoma en glúteo derecho y quemadura por fricción en rodilla izquierda.

Séptimo. Posteriormente, con fecha **20 de noviembre de 2025**, D.ª **Ana Heredia Martínez**, procuradora de los tribunales, presentó documentación en representación de D. **Adrián Mas Fernández**, registrada con número **2025108859**, aportando, entre otros documentos, escrito de reclamación, representación, permiso de circulación, atestado e informe fotográfico, informe de valoración del vehículo, factura de casco, documentación médica, fotografías y pericial médica.

En dicho escrito se cuantifica la reclamación en **4.100,78 euros**, desglosada en **1.265,59 euros** por daños materiales en la motocicleta, **70 euros** por factura de casco y **2.765,19 euros** por daños personales.

Octavo. En cuanto a los daños materiales, consta informe de valoración del vehículo emitido con referencia a la motocicleta **Yamaha X-MAX 250**, matrícula [redacted], por importe total de **1.265,59 euros**, así como factura relativa a casco por importe de **70 euros**.

Noveno. Consta informe médico-pericial emitido por el Dr. **Luis Segura Arrabal**, de fecha **10 de noviembre de 2025**, en el que se valora el periodo de curación en **21 días de perjuicio personal básico** y se aprecia perjuicio estético leve valorable en **2 puntos**, derivado de discromías o lesiones cutáneas en pierna derecha y pierna izquierda.

Décimo. Mediante resolución dictada en el expediente **32942/2025**, se acordó iniciar procedimiento de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, nombrándose inicialmente instructora a D.ª Alejandra Martín Ruiz.

En la misma resolución se requirió al interesado para aportar, entre otros extremos, declaración de no haber sido indemnizado, informe médico pericial, presupuesto o factura de daños del vehículo, fotografías de la mancha de aceite en la calzada, ITV en vigor, permiso de circulación completamente visible y póliza de seguro en vigor, así como para personarse con el vehículo en el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla a efectos de valoración de los daños.

Undécimo. Mediante Orden n.º **0456**, de fecha **22 de abril de 2026**, publicada en el BOME n.º **6373**, de **24 de abril de 2026**, se revocó a D.ª Alejandra Martín Ruíz, Técnico en Gestión de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, como instructora de los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial, designándose como nuevo instructor a D. Jesús Mendoza Rincón, Técnico de la Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

La citada Orden establece que dicha designación tendrá carácter general para todos los expedientes en tramitación, sin perjuicio de resoluciones individualizadas cuando proceda.

Duodécimo. Solicitado informe técnico, consta informe de la Dirección General de Servicios Urbanos en el que se indica que la empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.**, con CIF **A28760692**, era la adjudicataria, en la fecha del accidente, del contrato de "Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas de la Ciudad Autónoma de Melilla", n.º de referencia **205/2023/CMA**, formalizado con la Ciudad Autónoma de Melilla el día **27 de mayo de 2025**.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Decimotercero. El informe técnico señala que se dio traslado del incidente a la empresa adjudicataria para que informara si tenía constancia del hecho o si había recibido aviso sobre el accidente.

La empresa informó que no recibió aviso por parte de la Sala 112, ni de ningún otro estamento público o privado, ni de ninguna persona, para actuar en la zona del accidente a fin de retirar la mancha que, según el parte de Policía Local, era de una sustancia resbaladiza.

Decimocuarto. El mismo informe recoge que la empresa adjudicataria realiza diariamente la limpieza, baldeos y aseo urbano de las vías públicas de todas las calles de la Ciudad, bajo la supervisión de los capataces destinados a cada sector de Melilla, actuando con diligencia cuando se detectan incidencias de este tipo o cuando recibe aviso de Policía Local, Bomberos o Sala 112.

Decimoquinto. La Oficina Técnica concluye que no puede aportar más información que la declarada por la empresa adjudicataria, corroborando que las actuaciones de limpieza viaria se ejecutan con diligencia a lo largo del día, y entendiendo que, presumiblemente, la aparición de la mancha que provocó el accidente surgió con posterioridad y con escaso margen de tiempo desde que se limpió la vía en la mañana de los hechos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Régimen jurídico aplicable.

Resultan de aplicación el artículo 106.2 de la Constitución Española; la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente sus artículos 67, 75, 77, 80, 81, 82, 88 y 91; la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente sus artículos 32 y 34; la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, especialmente sus artículos 196, 197, 311 y 312; y el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo. Competencia.

La competencia para la tramitación del procedimiento corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, de conformidad con la organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La resolución corresponde al órgano competente conforme al Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la distribución de competencias vigente, sin perjuicio de las especialidades que resulten aplicables.

Tercero. Instructor del procedimiento.

La presente propuesta se formula por D. Jesús Mendoza Rincón, Técnico de la Administración General de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, designado como instructor con carácter general para los expedientes sancionadores y de responsabilidad patrimonial en tramitación mediante Orden n.º **0456**, de fecha **22 de abril de 2026**, publicada en el BOME n.º **6373**, de **24 de abril de 2026**.

Cuarto. Plazo.

Los hechos se produjeron el día **25 de agosto de 2025**, constando la presentación inicial de la reclamación con fecha **27 de agosto de 2025**, por lo que la acción se ha ejercitado dentro del

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

plazo general de un año previsto para reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Quinto. Sobre los requisitos de la responsabilidad patrimonial.

Para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración es necesario que concurra un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el particular no tenga el deber jurídico de soportar, y que dicho daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa, inmediata y jurídicamente imputable a la Administración.

La responsabilidad patrimonial no convierte a la Administración en aseguradora universal de todos los daños que puedan producirse en la vía pública, siendo necesario acreditar no solo la realidad del daño y del accidente, sino también que el resultado lesivo derive de una actuación u omisión imputable al servicio público en condiciones de causalidad directa y jurídicamente relevante.

Sexto. Sobre la realidad del accidente y de los daños.

En el presente expediente puede tenerse por acreditada la existencia de un accidente de motocicleta ocurrido el día **25 de agosto de 2025**, en **Plaza de España**, así como la presencia de una sustancia resbaladiza en la calzada, según resulta del atestado policial n.º **379/2025** y de su reportaje fotográfico.

También consta asistencia sanitaria posterior, con diagnóstico de accidente de motocicleta, policontusiones, excoriaciones, contusión en cadera derecha y quemadura por fricción en rodilla izquierda, así como documentación relativa a daños materiales en la motocicleta y casco.

No obstante, la acreditación del accidente, de la existencia de una mancha resbaladiza y de determinados daños personales y materiales no determina por sí sola la responsabilidad patrimonial de la Administración, siendo imprescindible acreditar que dicha situación era imputable al funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal.

Séptimo. Sobre la falta de acreditación de funcionamiento anormal del servicio público.

El informe técnico emitido en el expediente acredita que, en la fecha del accidente, el servicio de limpieza viaria se encontraba externalizado y encomendado a la empresa adjudicataria **Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.**, en virtud del contrato de “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas de la Ciudad Autónoma de Melilla”, n.º de referencia **205/2023/CMA**, formalizado el día **27 de mayo de 2025**.

Dicho informe recoge que, consultada la empresa adjudicataria, esta manifestó no haber recibido aviso alguno de la Sala 112, Policía Local, Bomberos, ni de ninguna otra entidad pública o privada o particular, para actuar en la zona del accidente antes de producirse el mismo.

Asimismo, se informa que la empresa realiza diariamente limpieza, baldeos y aseo urbano de las vías públicas de la Ciudad, bajo supervisión de capataces, actuando con diligencia cuando se detectan incidencias o cuando recibe aviso de Policía Local, Bomberos o Sala 112.

Por tanto, no consta aviso previo, denuncia previa, conocimiento anterior por parte de la Administración o de la empresa adjudicataria, ni permanencia acreditada de la sustancia resbaladiza durante un tiempo suficiente que permitiera exigir una actuación previa de limpieza o retirada antes del accidente.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Octavo. Sobre la aparición súbita de la mancha y la ruptura del nexo causal.

La Oficina Técnica concluye que las actuaciones de limpieza viaria se ejecutan con diligencia a lo largo del día y que, presumiblemente, la aparición de la mancha que provocó el accidente surgió con posterioridad y con escaso margen de tiempo desde que se limpió la vía en la mañana de los hechos.

La presencia de una sustancia resbaladiza en la calzada puede deberse a un vertido súbito producido por tercero desconocido, sin que de ello pueda derivarse automáticamente responsabilidad patrimonial de la Administración. Para que esta concurra sería necesario acreditar que el servicio público conocía o debía razonablemente conocer la existencia del riesgo y que, pese a ello, omitió su retirada o señalización durante un tiempo suficiente para actuar.

En el presente caso, no consta acreditado ese conocimiento previo ni un retraso imputable en la actuación municipal o de la empresa adjudicataria. Por el contrario, tras el accidente, el servicio correspondiente cubrió la mancha con sepiolita para prevenir nuevos siniestros, tal como recoge el atestado policial.

En consecuencia, aun cuando se admite la existencia de la mancha y del accidente, no queda acreditado que el daño sufrido sea consecuencia directa, inmediata y jurídicamente imputable al funcionamiento normal o anormal de un servicio público de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Noveno. Sobre la externalización del servicio de limpieza viaria y la eventual responsabilidad de la empresa adjudicataria.

El servicio de limpieza viaria de la Ciudad Autónoma de Melilla se encontraba externalizado en la fecha de los hechos, siendo adjudicataria la empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.**, con CIF **A28760692**, del contrato de “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas de la Ciudad Autónoma de Melilla”, n.º de referencia **205/2023/CMA**, formalizado con la Ciudad Autónoma de Melilla el día **27 de mayo de 2025**.

Conforme al artículo 196 de la **Ley 9/2017**, de Contratos del Sector Público, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que los daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Asimismo, el artículo 197 de la misma Ley establece el principio de riesgo y ventura del contratista. En el ámbito de los contratos de servicios, el artículo 311 atribuye al contratista la responsabilidad por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como por las consecuencias que se deduzcan para terceros de omisiones, errores, métodos inadecuados o incorrecta ejecución. Y, tratándose de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el artículo 312 prevé que el adjudicatario debe cuidar del buen orden del servicio e indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo los producidos por causas imputables a la Administración.

En el presente caso, el informe técnico no aprecia incumplimiento contractual ni actuación negligente de la empresa adjudicataria. Por el contrario, recoge que no recibió aviso previo por parte de Sala 112, Policía Local, Bomberos, ningún estamento público o privado ni particular, para actuar en la zona del accidente antes de producirse el mismo. Además, señala que la empresa

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

realiza diariamente la limpieza, baldeos y aseo urbano de las vías públicas de la Ciudad, bajo supervisión de los capataces destinados a cada sector, actuando con diligencia cuando se detectan incidencias o cuando recibe aviso.

Por ello, la externalización del servicio no permite imputar automáticamente la responsabilidad patrimonial a la Ciudad Autónoma de Melilla, ni tampoco permite apreciar, con los datos obrantes, una deficiente ejecución contractual por parte de la empresa adjudicataria. Antes al contrario, la instrucción practicada apunta a que la mancha apareció de forma súbita o con escaso margen temporal respecto de la limpieza ordinaria de la vía, sin aviso previo ni posibilidad razonable de actuación anterior.

En consecuencia, no procede declarar responsabilidad patrimonial de la Administración, sin perjuicio de que, en caso de estimarse por el órgano competente o por resolución judicial la existencia de responsabilidad derivada del servicio externalizado, pueda darse traslado al órgano de contratación a los efectos de valorar la eventual repetición o exigencia de responsabilidad contractual frente a la adjudicataria, conforme a los artículos 196, 197, 311 y 312 de la **Ley 9/2017**.

Décimo. Sobre la cuantificación reclamada.

La parte reclamante solicita una indemnización total de **4.100,78 euros**, desglosada en **1.265,59 euros** por daños materiales en la motocicleta, **70 euros** por casco y **2.765,19 euros** por daños personales. Constan en el expediente informe de valoración de la motocicleta por importe de **1.265,59 euros**, factura de casco por importe de **70 euros** e informe médico-pericial que valora **21 días de perjuicio personal básico** y **2 puntos** de perjuicio estético leve. No obstante, la existencia de una valoración económica de los daños no altera el sentido de la presente propuesta, dado que la reclamación debe desestimarse por no concurrir el requisito esencial del nexo causal jurídicamente imputable al funcionamiento normal o anormal del servicio público.

Undécimo. Sobre el dictamen consultivo.

La cuantía reclamada, **4.100,78 euros**, no alcanza el umbral general de **50.000 euros** previsto para la solicitud de dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la comprobación de la normativa específica aplicable.

Duodécimo. Sobre el plazo máximo para resolver.

El plazo máximo general para resolver y notificar los procedimientos de responsabilidad patrimonial es de seis meses, transcurrido el cual la reclamación puede entenderse desestimada por silencio administrativo.

No obstante, el vencimiento del plazo máximo no exime a la Administración de dictar resolución expresa.

Decimotercero. Conclusión.

A la vista de lo actuado, procede desestimar la reclamación.

Se tiene por acreditada la existencia del accidente, la presencia de una sustancia resbaladiza en la calzada y la asistencia sanitaria posterior al reclamante. Sin embargo, no consta aviso previo, conocimiento anterior por parte de la Administración o de la empresa adjudicataria, ni

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

permanencia de la mancha durante un tiempo suficiente que permitiera exigir una actuación previa de limpieza o señalización.

El informe técnico concluye que el servicio externalizado de limpieza viaria se ejecuta con diligencia, que la empresa adjudicataria no recibió aviso previo y que, presumiblemente, la aparición de la mancha se produjo con posterioridad y con escaso margen de tiempo desde la limpieza de la vía en la mañana de los hechos.

En consecuencia, no queda acreditado que los daños reclamados sean consecuencia directa, inmediata y jurídicamente imputable al funcionamiento normal o anormal de un servicio público de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PROPUESTA

Por todo lo expuesto, este Instructor PROPONE al órgano competente para resolver:

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. **Adrián Mas Fernández**, con DNI n.º [redacted], representado por D.ª **Ana Heredia Martínez**, por los daños físicos y materiales sufridos como consecuencia del accidente de motocicleta ocurrido el día **25 de agosto de 2025** en **Plaza de España** / **Avenida Juan Carlos I Rey**, al no concurrir los requisitos exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Segundo. Hacer constar que la documentación obrante permite acreditar la existencia del accidente, la presencia de una sustancia resbaladiza en la calzada, la intervención posterior de Policía Local y servicio 080, así como la asistencia sanitaria prestada al reclamante.

Tercero. Declarar que no queda acreditado que la existencia de la mancha de sustancia resbaladiza fuera consecuencia de una actuación u omisión imputable a la Ciudad Autónoma de Melilla, ni que constara aviso previo, conocimiento anterior o tiempo material suficiente para que el servicio de limpieza viaria pudiera actuar antes del accidente.

Cuarto. Hacer constar que el servicio de limpieza viaria se encontraba externalizado y adjudicado a **Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.**, empresa adjudicataria del contrato de “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas de la Ciudad Autónoma de Melilla”, n.º de referencia **205/2023/CMA**, formalizado el **27 de mayo de 2025**, sin que conste aviso previo a dicha empresa ni conocimiento anterior de la existencia de la mancha resbaladiza.

Quinto. Declarar que, conforme a los artículos 196, 197, 311 y 312 de la **Ley 9/2017**, de Contratos del Sector Público, la existencia de un servicio externalizado no determina automáticamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, siendo necesario acreditar una actuación u omisión imputable a la Ciudad Autónoma o una deficiente ejecución del servicio contratado, extremos que no resultan acreditados en el presente expediente.

Sexto. Hacer constar que la presencia de una sustancia resbaladiza en la calzada puede responder a un vertido súbito de tercero desconocido, no pudiendo imputarse automáticamente a la Administración en ausencia de conocimiento previo, falta de diligencia o demora acreditada en la actuación del servicio público o de la empresa adjudicataria.

Séptimo. Declarar que no procede reconocer indemnización alguna a favor del reclamante, al no concurrir los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la **Ley 40/2015**, de 1 de

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

octubre, en particular por no quedar acreditado el nexo causal jurídicamente imputable al funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

Octavo. Dar traslado de la resolución que se dicte a la interesada y, en su caso, a cuantos interesados consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. **Adrián Mas Fernández**, con DNI n.º [redacted], representado por D.ª **Ana Heredia Martínez**, por los daños físicos y materiales sufridos como consecuencia del accidente de motocicleta ocurrido el día **25 de agosto de 2025** en **Plaza de España** / **Avenida Juan Carlos I Rey**, al no concurrir los requisitos exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Segundo. Hacer constar que la documentación obrante permite acreditar la existencia del accidente, la presencia de una sustancia resbaladiza en la calzada, la intervención posterior de Policía Local y servicio 080, así como la asistencia sanitaria prestada al reclamante.

Tercero. Declarar que no queda acreditado que la existencia de la mancha de sustancia resbaladiza fuera consecuencia de una actuación u omisión imputable a la Ciudad Autónoma de Melilla, ni que constara aviso previo, conocimiento anterior o tiempo material suficiente para que el servicio de limpieza viaria pudiera actuar antes del accidente.

Cuarto. Hacer constar que el servicio de limpieza viaria se encontraba externalizado y adjudicado a **Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.**, empresa adjudicataria del contrato de "Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas de la Ciudad Autónoma de Melilla", n.º de referencia **205/2023/CMA**, formalizado el **27 de mayo de 2025**, sin que conste aviso previo a dicha empresa ni conocimiento anterior de la existencia de la mancha resbaladiza.

Quinto. Declarar que, conforme a los artículos 196, 197, 311 y 312 de la **Ley 9/2017**, de Contratos del Sector Público, la existencia de un servicio externalizado no determina automáticamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, siendo necesario acreditar una actuación u omisión imputable a la Ciudad Autónoma o una deficiente ejecución del servicio contratado, extremos que no resultan acreditados en el presente expediente.

Sexto. Hacer constar que la presencia de una sustancia resbaladiza en la calzada puede responder a un vertido súbito de tercero desconocido, no pudiendo imputarse automáticamente a la Administración en ausencia de conocimiento previo, falta de diligencia o demora acreditada en la actuación del servicio público o de la empresa adjudicataria.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

Séptimo. Declarar que no procede reconocer indemnización alguna a favor del reclamante, al no concurrir los requisitos exigidos por los artículos 32 y siguientes de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, en particular por no quedar acreditado el nexo causal jurídicamente imputable al funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

Octavo. Notificar el acuerdo que se adopte a D. **Adrián Mas Fernández**, a través de su representante D.ª **Ana Heredia Martínez**, y, en su caso, a cuantos interesados consten personados en el procedimiento, con indicación de los recursos que legalmente procedan.

Como último punto fuera del Orden del Día se trata el asunto relativa a que el Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento de una serie de manifestaciones públicas efectuadas por D. Francisco Hernández Ruiz, en lo que aparenta ser un reality de Tv, que ha tenido gran difusión en redes sociales. En esa intervención televisiva el Sr. Hernández Ruiz vierte sobre el Consejo de Gobierno un rosario de acusaciones directas de tal gravedad, a nuestro juicio, que bien pudieran ser constitutivas de uno a varios ilícitos penales.

Es por ello que el Consejo de Gobierno, acuerda solicitar informe a los Servicios Jurídicos de esta Administración a efectos de que analicen y estudien las manifestaciones citadas y en su virtud dictaminen sobre la posibilidad de iniciar acciones legales civiles o penales contra el autor, D. Francisco Hernández Ruiz, de dichas declaraciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y diez minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de éste acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Documento firmado electrónicamente. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [redacted] en *https://sede.melilla.es/validacion*

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

8 de octubre de 2026
C.S.V. [redacted]

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

9 de octubre de 2026
C.S.V. [redacted]